



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“INFLUENCIA DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN LA IMPUTABILIDAD
PENAL RESTRINGIDA EN ADOLESCENTES DE 16 A 17 AÑOS POR
DELITO DE SICARIATO, LIMA 2016”**

PRESENTADO POR:

JUAN BAUTISTA ALFREDO GONZALEZ PUPPO

ASESORES:

Dr. EDWIN BARRIOS VALER

Dr. LEONARDO PEÑARANDA SADOVA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2017



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 075-T-2017-OIYPS-FDYCP-UAP

Visto, el Oficio N° 215-2017-OGYT-FDYCP-UAP, de fecha 24.10.2017 de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de trabajo de Investigación presentado por el/la bachiller **JUAN BAUTISTA ALFREDO GONZALEZ PUPPO**, a fin que se declare expedito para sustentar la tesis titulada **"INFLUENCIA DE LA INSEGURIDAD CUIDADANA EN LA IMPUTABILIDAD PENAL RESTRINGIDA EN ADOLESCENTES DE 16 A 17 AÑOS POR DELITO DE SICARIATO, LIMA 2016"**

CONSIDERANDO

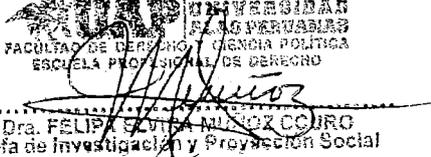
Que, el Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

Que, de la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe de el/la asesor/a metodólogo Dr. Edwin Barrios Valer de fecha 31 de octubre de 2017, y el informe de el/la asesor/a temático Dr. Leonardo Peñaranda Sadova de fecha 30 de octubre de 2017, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

DICTAMEN

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido de el/la bachiller **JUAN BAUTISTA ALFREDO GONZALEZ PUPPO** esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada **"INFLUENCIA DE LA INSEGURIDAD CUIDADANA EN LA IMPUTABILIDAD PENAL RESTRINGIDA EN ADOLESCENTES DE 16 A 17 AÑOS POR DELITO DE SICARIATO, LIMA 2016"**debiendo el/la interesado/a continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 03 de noviembre de 2017


Dra. FELIPA SUTILA MUÑOZ CURO
Jefa de Investigación y Proyección Social

FEMC/jmu

INFORME N° 008-EBV-T-2017

AL : Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán Ph.d
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Dr. Edwin Barrios Valer
Docente Asesor
Código N° 022715

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 1979 – 2017 – FDYCP - UAP

ASUNTO : Asesoría metodológica: Tesis

BACHILLER: GONZALEZ PUPPO, JUAN BAUTISTA ALFREDO
Título: "INFLUENCIA DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN LA IMPUTABILIDAD PENAL RESTRINGIDA EN ADOLSCENTES DE 16 A 17 AÑOS POR DELITO DE SICARIATO, LIMA 2016"

FECHA : 31 de octubre de 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de su conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las normas del APA.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación consideramos, que cumple con los requisitos para un trabajo de investigación a nivel de pregrado.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- Descripción de la realidad problemática, este acápite del trabajo de investigación cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente, el mismo que obedece a los métodos deductivo e inductivo.

- Delimitación de la Investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.
- Problemas de la Investigación, respecto a este punto neurálgico, el bachiller: GONZALEZ PUPPO, JUAN BAUTISTA ALFREDO, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada operacionalización de las variables.
- Objetivos de la investigación, se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbos en infinitivo, tal como advierte la teoría.
- Hipótesis y variables de la investigación, existe un planteamiento adecuado de las mismas, obedeciendo a la formulación del problema.
- Metodología de la investigación, expresa un planteamiento metodológico adecuado de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.
- Justificación e importancia de la investigación, referente a este punto, el tesista considera su justificación de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación, considera adecuadamente, tanto los antecedentes internacionales, como los nacionales y locales, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición.
- Bases Teóricas, considera adecuadamente todo el fundamento teórico del trabajo de investigación, tomando en cuenta la importancia de los temas a partir de las variables de investigación, siempre tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA.
- Bases Legales, considera la normativa vigente, respecto al tema materia de estudio, tomando en cuenta los diferentes cuerpos legales existentes, tanto en el país como en el extranjero.
- Definición de Términos Básicos, conceptúa los términos, relacionados con las variables y dimensiones del tema materia de investigación, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Análisis de Tablas y Gráficos, cumple con los requisitos de la universidad.
- Discusión de Resultados, desarrolló de acuerdo a las exigencias de un trabajo de investigación de nivel universitario.
- Conclusiones: guardan relación directa con los objetivos de investigación.
- Recomendaciones, guardan relación directa con las conclusiones.
- Fuentes de información, fueron desarrolladas, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición

ANEXOS

Matriz de Consistencia, se observa en los anexos.

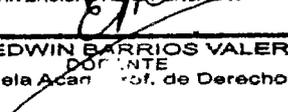
Instrumento(s), se observan en los anexos

Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos), se observan en los anexos.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al aspecto metodológico considero que el bachiller GONZALEZ PUPPO, JUAN BAUTISTA ALFREDO, ha realizado la tesis conforme a las exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentada.

Atentamente,


UNIVERSIDAD ALAMEDA PERUVIAN

DR. EDWIN BARRIOS VALER
DOCENTE
Escuela Académica Prof. de Derecho

INFORME FINAL

AL : Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán Ph.d
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Dr. Leonardo Humberto PEÑARANDA SADOVA.
Docente Asesor
Código N° 018063

REFERENCIA: Resolución Decanal N°1979- 2017- FDCP- UAP

ASUNTO : Asesoría Temática: Tesis

BACHILLER : JUAN BAUTISTA ALFREDO GONZALEZ PUPPO

Título: "INFLUENCIA DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN LA IMPUTABILIDAD PENAL RESTRINGIDA EN ADOLESCENTES DE 16 A 17 AÑOS POR DELITO DE SICARIATO, LIMA 2016"

FECHA : 30 de Octubre de 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las normas del APA.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación consideramos claro, preciso, adecuado y expresado de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- Descripción de la realidad problemática, este acápite del trabajo de investigación cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente, el mismo que obedece al método deductivo.
- Delimitación de la Investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta, la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.
- Problemas de la Investigación; respecto a este punto la bachiller, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada operacionalización de las categorías

- Objetivos de la Investigación, se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general como de los específicos, además fueron redactados con verbos en infinitivo, tal como advierte la teoría.
- Supuesto y categorías de la investigación, existe un planteamiento adecuado de las mismas, obedeciendo a la formulación del problema.
- Metodología de la investigación, expresa un tratamiento metodológico adecuado al diseño planteado de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.
- Justificación e importancia de la investigación; referente a este punto, la tesista considera su justificación teórica, metodológica y práctica de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación, considera adecuadamente, tanto los antecedentes internacionales, como los nacionales, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en su sexta edición.
- Bases Legales, considera la normativa vigente respecto al tema materia de estudio, tomando en cuenta la jerarquía de los diferentes cuerpos legales existentes tanto en el país como en el extranjero.
- Bases Teóricas, considera adecuadamente todo el fundamento teórico del trabajo de investigación, tomando en cuenta la importancia de los temas a partir de las variables de investigación, siempre tomando en cuenta las normas APA.
- Definición de Términos Básicos, conceptúa los términos relacionados con las variables y dimensiones del tema materia de estudio.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Análisis de Tablas, se realizó el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento (guía de entrevista)
- Discusión de Resultados se contrastó los resultados encontrados con los antecedentes de la investigación.
- Conclusiones cumplen con la exigencia de investigación respondiendo a los objetivos propuestos.
- Recomendaciones cumple con plantear alternativas y sugerencias de acuerdo al marco jurídico vigente y las conclusiones de la investigación.

- Fuentes de información cumple con los registros de las fuentes de información bibliografías, hemerográficas y electrónicas con las exigencias de la norma APA.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

Instrumento(s)

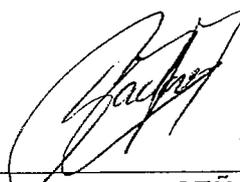
Guía de entrevista

Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos)

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al aspecto temático considero que el bachiller **JUAN BAUTISTA ALFREDO GONZALEZ PUPPO**, ha realizado la tesis conforme exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Dr. Leonardo Humberto PEÑARANDA SADOVA

Docente Asesor
Código N° 018063

Dedicatoria

A mis padres

Juan Bautista

AGRADECIMIENTOS

A mis maestros por sus enseñanzas y
dedicación.

El autor

RESUMEN

La presente investigación denominada: “Influencia de la inseguridad ciudadana en la Imputabilidad Penal Restringida por delito de Sicariato en Adolescentes de 16 a 17 Años, Lima 2016”, tuvo como objetivo el de relacionar la percepción de los ciudadanos sobre seguridad en la imputabilidad restringida del adolescente sicario, en el distrito de Lima, año 2016.

El método de investigación es deductivo de nivel descriptivo causal, el diseño no experimental de corte transversal. La muestra estuvo constituida por 100 ciudadanos entre 29 y 49 años. Mediante la técnica de la encuesta se elaboró y aplicó un cuestionario, mediante muestra intencionada accidental para recoger información sobre: percepción ciudadana sobre inseguridad y la capacidad de imputabilidad restringida del adolescente sicario.

Finalmente existe una relación causal entre la percepción ciudadana sobre inseguridad y la capacidad de imputabilidad restringida del adolescente sicario en el distrito de Lima, año 2016.

PALABRAS CLAVES: percepción ciudadana, seguridad, capacidad de imputabilidad restringida, sicariato.

ABSTRAC

The present investigation, entitled "Influence of the citizen insecurity in the Criminal Imputability Restricted by crime of Sicariato in Adolescent of 16 to 17 Years, Lima 2016", had as objective the one to relate the citizens perception on security in the restricted imputability of the adolescent hit man, in the district of Lima, year 2016.

The research method is deductive level descriptive causal, non-experimental cross-sectional design. The sample consisted of 100 citizens between 29 and 49 years. By means of the survey technique, a questionnaire was drawn up and applied by means of an intentional accidental sample to collect information about: citizen perception about insecurity and the restricted imputability capacity of the adolescent hit man.

Finally, there is a causal relationship between the citizen's perception of insecurity and the restricted imputability capacity of the adolescent hit man in the district of Lima, in 2016.

KEY WORDS: citizen perception, security, restricted imputability capacity, hired hands.

ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	iv
Abstract	v
Índice	vi
Introducción	viii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO	10
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	10
1.2 Delimitación de la Investigación	15
1.2.1 Espacial	15
1.2.2. Social	15
1.2.3. Temporal	15
1.2.4. Conceptual	16
1.3 Formulación del Problema.	16
1.3.1 Problema Principal.	16
1.3.2 Problemas Específicos	16
1.4 Objetivos de la Investigación.	17
1.4.1 Objetivo General	17
1.4.2 Objetivos Específicos	17
1.5 Hipótesis y variables de investigación	18
1.5.1. Hipótesis general	18
1.5.2. Hipótesis específicas	18
1.5.3. Variables de estudio	19
1.6. Metodología de la investigación.	22
1.6.1. Tipo y Nivel de Investigación.	22
1.6.1.1. Tipo de Investigación.	22
1.6.1.2. Nivel de Investigación.	22
1.6.2. Método de Investigación	23
1.6.3. Diseño de investigación	23
1.6.4. Enfoque de investigación	24
1.6.5. Población y muestra	25
A Población	25
B Muestra	26
1.6.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.	26
A. Técnicas	27
B. Instrumentos	28
1.6.7. Criterios de validez y Confiabilidad de los instrumentos	28
1.7. Justificación, importancia y limitaciones	31
1.7.1. Justificación	31
1.7.2. Importancia	31
1.7.3. Limitaciones	31

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	32
2.1 Antecedentes	32
2.2 Bases teóricas	36
2.2.1 Seguridad ciudadana	36
2.2.1.1 La Seguridad ciudadana: problema público	38
2.2.1.2 La situación del crimen	46
2.2.1.3 Los recursos locales para Seguridad	49
2.2.2 Imputabilidad Penal	54
2.2.2.1 Generalidades	45
2.2.2.2 Teoría de la pena	49
2.2.2.3 El delito	56
2.2.2.4 Inimputabilidad penal	64
2.2.2.5 Imputabilidad penal	65
2.2.2.6 El sicariato	74
2.3 Bases legales	79
2.3.1 Internacionales	79
2.3.2 Nacionales	82
2.4 Definición de términos básicos	97
CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	100
3.1. Análisis de datos	100
3.2. Discusión de resultados	116
3.3. Conclusiones	119
3.4. Recomendaciones	121
3.5. Referencias bibliográficas	122
Anexos	
- Encuestas	126
- Anteproyecto de Ley	128
- Matriz de Consistencia	131

INTRODUCCIÓN

Para el estudio de la inseguridad en Perú, debe tenerse en cuenta la complejidad del tema, entre otros aspectos, porque se combinan elementos de la realidad (la criminalidad, o sea, el conjunto de delitos que se cometen efectivamente en una sociedad determinada, la legislación penal y el funcionamiento de los diversos componentes del sistema penal) y de percepción (la opinión de los ciudadanos sobre la delincuencia y la intervención estatal).

En ese sentido, es menester investigar sobre qué percepción tiene el ciudadano capitalino, respecto a la inimputabilidad de un adolescente que en este caso delimita entre los 16 y menos de 18 años que incurren en delitos de sicariato como autor inmediato, teniendo en cuenta que la madurez no es la misma que la constituciones y código penales sobre establecer que el reproche penal no alcanza a esta población, sino miremos los ejemplos de la imputabilidad de menores en otros países como en el sistema anglosajón.

La presente investigación titulada: “Percepción Ciudadana sobre Inseguridad y la Imputabilidad Penal Restringida por Delito de Sicariato en Adolescentes de 16 a 17 Años, Lima 2016”, tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre la percepción ciudadana y la imputabilidad penal de adolescentes en Lima 2016.

El estudio consta de tres capítulos:

En el Capítulo I: Planteamiento del problema, describimos la realidad problemática relacionada con la patria potestad y su relación con el Interés superior del niño, señalamos la delimitación de la investigación, formulamos los problemas de la investigación, planteamos los objetivos de la investigación, la justificación y las limitaciones de la investigación; así como Hipótesis y

variables, planteamos las hipótesis y variables, así como la operacionalización de las variables del problema.

Metodología de la investigación, desarrollamos el diseño, tipo y nivel de la investigación, así como el enfoque y métodos utilizados en la investigación, la población y muestra estudiada, señalamos también las técnicas e instrumentos de recolección de datos y finalmente, indicamos los criterios de validez y el criterio de confiabilidad de los instrumentos a través de una prueba de confiabilidad.

En el Capítulo II: Marco Teórico, comentamos los antecedentes de la investigación vinculados a Seguridad ciudadana e imputabilidad restringida de adolescentes en delitos de sicariato, las bases teóricas que sustentan cada una de las variables, las bases legales que regulan el problema y la definición de términos básicos citados en la presente investigación.

En el Capítulo III: Análisis e Interpretación de los resultados, se esboza la presentación del estudio de campo realizado a los sujetos encuestados con su respectivo análisis de datos y la contrastación de las hipótesis respectivas.

Además de las conclusiones y recomendaciones, referencias bibliográficas y los respectivos anexos considerados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Según informe internacional (PNUD, 2012) Prácticamente eran desconocidos algunos modelos policiales o socio-preventivos en América Latina hasta hace apenas una década. La profunda preocupación de los ciudadanos ante el incremento de la delincuencia, así como en los resultados de las encuestas de opinión pública, han motivado la introducción de dichos enfoques y modelos en algunos países del continente. Sin embargo, salvo raras excepciones, las experiencias llevadas a cabo, o bien no han sido debida y rigurosamente evaluadas, o bien se han enfrentado con importantes obstáculos.

Recientemente, diversos organismos internacionales están incursionando en el tema, así, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) está realizando estudios y organizando seminarios fundamentalmente

orientados al análisis de los aspectos epidemiológicos y económicos de la violencia; el Banco Mundial enfatiza asimismo en el problema de la violencia; la Oficina de Washington para América Latina (WOLA) dirige sus actividades sobre todo al tema de la reforma policial; el programa latinoamericano del Woodrow Wilson Center for Scholars aborda, sobre todo mediante seminarios, los temas de la seguridad ciudadana y la reforma policial; y el PNUD ha abordado en seminarios el problema de la seguridad y últimamente algunas universidades latinoamericanas con seminarios o diplomados por internet. (PNUD , 2013)

Mucha de la legitimidad de los representantes vecinales, principalmente en las zonas de clase media, depende de su capacidad para privatizar la vía pública, para cerrar las calles con casetas de vigilancia. Sin embargo, los vecinos declaran que una vez conseguido esto, en lugar de que en el interior de esa área se consoliden formas solidarias y se desarrolle una interacción que pueble nuevamente el espacio público, lo que se desarrolla es un doble encierro, “la barda, las rejas, la puerta y la vigilancia privada de la colonia me permiten una privacidad más estricta dentro mi casa: en el interior de esa doble muralla desarrollo el acto privado de ver la televisión”. Y es que, en el fondo, la reacción de quien ha sido objeto de un delito, sobre todo violento, o de quien ha estado muy cerca de él o, incluso, lo ha visto de manera cruda por la televisión, no es hacia la solidaridad o el acompañamiento con los otros habitantes del barrio, la colonia o la unidad habitacional de algún colectivo, sino hacia el encierro, hacia el retraimiento producto de la incertidumbre. Tal y como lo expresó una de las personas que fueron entrevistadas: “Cuando entraron a mi casa y se llevaron distintos objetos... también se robaron nuestra tranquilidad”.

Pero ahí no termina todo, al pagar por el bloqueo de las calles y por todo lo que eso implica (vigilantes, enrejados, casetas), esos vecinos sienten que, a cambio, deben recibir un servicio eficiente y en ese acto mismo

convierten a los encargados de promover la participación ciudadana en una especie de empleados con el razonamiento perverso de que si se interesaron por desempeñar esas tareas debe ser porque algún provecho están obteniendo (influencia política con las autoridades o con los partidos, beneficios por el manejo de fondos, autoridad con los empleados contratados, etc.), y por otro lado, siguen con el patrón cultural del paternalismo, “yo pago para que tú representante busques los mecanismos para mi protección”, esas dos condiciones terminan por dar al traste con la confianza en que descansa la sociedad.

A pesar de todo, sin embargo, se ha establecido un filtro para evitar que los de la periferia, los otros, potencialmente los ejecutantes de los actos delictivos o los que generan la intranquilidad, ingresen a la colonia, al barrio, al fraccionamiento a cometer sus fechorías. Regulando el ingreso se supone que las personas que entran a la colectividad pertenecen a ella, son personas que no representan ningún riesgo. Lo relevante de esta situación es que la gente -por lo menos nuestros entrevistados-, reconoce que aún con las rejas se cometen delitos dentro de la colonia.

Así pues, con el cierre de las vialidades los vecinos terminan más aislados detrás de los candados, las rejas electrificadas o los zaguanes reforzados. Construyen un refugio que, de alguna manera, hay que aceptarlo (sobre todo psicológica), les da una mejor seguridad, pero desata en sus valores una falta de sociabilidad.

No nada más en los espacios de clases medias en los que se paga una cuota para obtener un servicio los vecinos tienden a despreciar a sus representantes vecinales; en infinidad de otros medios, la queja de estos ha sido que los vecinos no están interesados en participar en los asuntos comunes. En lugar de eso, optaron por amplificar la función de gestión de los comisionados demandándoles buscar una solución eficaz para los

problemas relacionados con los servicios públicos. Una mala educación cívica ha empujado a que se confundan en muchos casos los espacios de participación vecinales con las tradicionales mesas de residentes o asociaciones civiles que reciben una cuota para el desempeño de sus actividades:

“algunas formas de cuota deben estar recibiendo los comités del gobierno”, han asegurado algunos residentes; a lo que los miembros de los comités atajan: “siento que, acostumbrados a pagar una cuota por servicios y por jardinería, como miembro del comité me dicen: ‘por qué no voy a poder tirar aquí el cascajo o la basura, y por qué no voy a pasear el perro sin correa, si por eso estoy pagando a la asociación’”, o sea, hay poco espíritu de colaboración.

El resultado no está siendo que los vecinos se agrupen y enfrenten los problemas de la comunidad, sino el de trasladarle toda la responsabilidad de los problemas a los comités, de manera que la función de éstos se reduce drásticamente a la canalización de las quejas y se vuelven receptáculos de la amargura y la irritación. Es decir, los vecinos se dedican a reportar deficiencias y problemas que hay en la colonia con el objetivo de que los comités inicien el trámite administrativo ante las autoridades correspondientes.

Hecho el reporte, los vecinos regresan a casa y a sus actividades cotidianas esperando la solución expedita del problema. Si no se resuelve el problema (y de hecho los problemas vecinales se resuelven muy lentamente), los representantes pierden toda credibilidad. Por ello llega un momento en que los dirigentes vecinales buscan salidas desesperadas. En la mayoría de los casos, sin embargo, los resultados han sido contraproducentes. Lejos de incentivar la participación ciudadana se ha adoptado por la división en la organización vecinal. La mediación de los

espacios de participación vecinales entre los habitantes de una colonia o barrio se ha reducido a la de una agencia que recibe las quejas de los vecinos.

Aquellos comités que no se han disuelto o que no son puro membrete y han concentrado sus acciones gestionando servicios y recursos, deben enfrentar otra situación no menos adversa: los comités vecinales conviven con otras organizaciones que realizan funciones de gestoría como las mesas de residentes o de colonos y las agrupaciones populares. Los comités tienen entonces dos opciones: o coordinan sus actividades y trabajan en cierta armonía con la mesa de colonos y las organizaciones populares, o mantienen un conflicto que perjudica el trabajo de todos. Se comprenderá que en ocasiones los miembros de los comités vecinales al sentirse debilitados por los factores ya enunciados prefieran unir fuerzas con esas organizaciones y con sus liderazgos que, por lo regular, se encuentran claramente personalizados. Particularmente en las colonias de menores recursos podemos encontrar un líder con partido o sin partido, que por lo regular es mucho más fuerte que un comité vecinal o que la suma de varios de ellos.

De los delitos tipificados en el Código Penal hay varios cuya comisión está directamente relacionada con la percepción de inseguridad en las calles. Los delitos contra el patrimonio, que son los más comunes en nuestro país, como hurtos, robos y robos agravados, por ejemplo; aquellos que afectan el cuerpo, la vida y la salud, como los homicidios o lesiones; los que afectan la libertad personal y la sexual; así como el que causa una conmoción social por su mediatez psico-social el sicariato, teniendo como autores inmediatos a adolescentes. Es por ello que, a falta de políticas claras, integrales y de largo plazo en materia de seguridad ciudadana, solemos ver muchas iniciativas que recaen en la ampliación de supuestos de los referidos tipos penales, o el incremento de las penas con las que son

sancionadas dichas conductas. Dicho de otro modo, es usual en sociedades como la nuestra, significativamente autoritarias, la recurrencia a las conocidas medidas de mano dura para hacer frente a la delincuencia. Una de ellas, que al parecer es típica en nuestra región, es la reducción de la edad mínima de imputabilidad, con la cual se pretende reprimir a los menores de edad que infrinjan la ley penal.

Por citar unos cuantos ejemplos la edad de imputabilidad penal juvenil en Argentina y Bolivia es de 16 años; en Chile, Colombia, Panamá y Paraguay es de 14 años; en Guatemala, Nicaragua y República Dominicana es de 13 años y en Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, México y Venezuela es de 12 años. (PNUD , 2013).

1.2 Delimitaciones de la Investigación:

1.2.1. Delimitación Espacial

La presente investigación se realizó en el distrito de Lima Metropolitana.

1.2.2. Delimitación Social

El estudio tiene como problemática la correlación adecuada entre la percepción de seguridad ciudadana y la imputabilidad del adolescente sicario, por ende, la víctima es la sociedad por el carácter grave del tipo penal, por ello se encuesta a los directamente afectados: El ciudadano mayor de edad, sobre todo aquel que por su edad es el más susceptible a dar respuestas a la problemática entre edades de 29 a 49 años

1.2.3. Delimitación Temporal

El periodo que comprende la presente investigación es el año 2016.

1.2.4. Delimitación Conceptual:

Inseguridad ciudadana: Es una sensación de carácter psicológico vinculada a un sentimiento de vulnerabilidad ante la posibilidad de ser víctima de un acto delincencial. La persona no ha sido directamente victimada, sino que lo cree por contagio colectivo.

Imputabilidad Penal Restringida: Una conducta típica y antijurídica no es sin más punible. La calificación de una conducta como típica y antijurídica expresa solamente que el hecho realizado por el autor es desaprobado por el Derecho, pero no que el autor deba responder penalmente por ello, cuestión que debe decidirse en el ámbito de la culpabilidad, esto es: Que el autor del injusto se encontraba en capacidad psicológica suficiente (media) de comportarse y motivarse por la norma; Que el autor conocía la antijuricidad del acto por él protagonizado; y se encuentra en condiciones psicofísicas, morales y circunstanciales de actuar de manera diferente a como lo hizo por serle exigible su restringibilidad obedece que tenga una disminución prudencial con criterios de adaptabilidad del tratamiento de rehabilitación.

1.3 Formulación del Problema

1.3.1 Problema Principal

¿Cuál es la influencia de la percepción sobre inseguridad ciudadana en la imputabilidad penal restringida en adolescentes de 16 a 17 años por delito de sicariato, Lima 2016?

1.3.2 Problemas Específicos

- a. ¿Cuál es la relación entre la percepción ciudadana de protección a la ciudadanía con respeto de los derechos fundamentales-

constitucionales y la imputación conforme a la capacidad de entendimiento de lesión de bienes jurídicos por el adolescente en estudio?

- b. ¿Cuál es la relación entre la percepción ciudadana de creación de un ambiente colectivo adecuado para la convivencia pacífica de las personas y la imputación conforme a la capacidad de entendimiento de lesión de bienes jurídicos por el adolescente en estudio?
- c. ¿Cuál es la relación entre la percepción ciudadana de puesta en énfasis de las labores de prevención y control de los factores generadoras de inseguridad y violencia y la imputación conforme a la capacidad de entendimiento de lesión de bienes jurídicos por el adolescente en estudio?

1.4 Objetivos de la Investigación.

1.4.1 Objetivo General.

Determinar la influencia de la percepción sobre inseguridad ciudadana en la imputabilidad penal restringida en adolescentes de 16 a 17 años por delito de sicariato, Lima 2016.

1.4.2 Objetivos Específicos

- a. Analizar la relación entre la percepción ciudadana de protección a la ciudadanía con respeto de los derechos fundamentales-constitucionales y la imputación conforme a la capacidad de entendimiento de lesión de bienes jurídicos por el adolescente en estudio.

- b. Analizar la relación entre la percepción ciudadana de creación de un ambiente colectivo adecuado para la convivencia pacífica de las personas y la imputación conforme a la capacidad de entendimiento de lesión de bienes jurídicos por el adolescente en estudio.
- c. Analizar la relación entre la percepción ciudadana de puesta en énfasis de las labores de prevención y control de los factores generadoras de inseguridad y violencia y la imputación conforme a la capacidad de entendimiento de lesión de bienes jurídicos por el adolescente en estudio.

1.5. Hipótesis de investigación

1.5.1. Hipótesis General.

Existe una relación significativa entre la percepción de inseguridad ciudadana en la imputabilidad penal restringida en adolescentes de 16 a 17 años, por delito de sicariato, por su grado de conciencia de realizarlo dolosamente Lima 2016.

1.5.2. Hipótesis Específicas.

- a. La percepción ciudadana de falta de protección a la ciudadanía con irrespeto de los derechos fundamentales constitucionales tiene una relación significativa en la indicación de imputación conforme a la capacidad de entendimiento de lesión de bienes jurídicos por el adolescente en estudio.
- b. La percepción ciudadana de la falta de un ambiente colectivo adecuado para la convivencia pacífica de las personas tiene

una relación significativa en la indicación de la imputación conforme a la capacidad de entendimiento de lesión de bienes jurídicos por el adolescente en estudio.

- c. La percepción ciudadana de la falta de prevención y control de los factores generadoras de inseguridad y violencia tiene una relación significativa en la indicación de la imputación conforme a la capacidad de entendimiento de lesión de bienes jurídicos por el adolescente en estudio.

1.5.3. Variables en estudio:

Variable independiente: Percepción sobre inseguridad ciudadana

Variable dependiente: Imputabilidad penal restringida de adolescentes sicarios

Operacionalización de Variable I:

Tabla 1. De la Variable Independiente

VARIABLE: Inseguridad ciudadana			
Dimensiones	Indicadores	Definición Conceptual de la Variable	Esca la
Percepción de respeto de los derechos fundamentales y del ordenamiento.	¿Considera que el gobierno hace respetar sus Derechos constitucionales?		
	¿Se siente seguro con las normas constitucionales en su calidad de ciudadano?		
	¿Se siente protegido en su integridad física y su vida contra de la delincuencia?		
	¿Se siente protegido contra los actos por adolescentes de 16 años, que cometen atentados de sicariato?		
Percepción de ambiente colectivo de convivencia pacífica.	¿Considera que en su localidad se respeta el Derecho a vivir seguros?	Es una sensación de carácter psicológico vinculada a un sentimiento de vulnerabilidad ante la posibilidad de ser víctima de un acto delincencial. La persona no ha sido directamente victimada, sino que lo cree por contagio colectivo.	Sí= 1 No = 2
	¿Siente que en Lima se vive con seguridad y pacíficamente?		
	¿Se siente seguridad entre vecinos por actos criminales por jóvenes que cometen actos contra la vida?		
	¿Considera que no poder sentenciar por delitos a los adolescentes de 17 años que cometen sicariato contribuye a vivir seguros?		
Percepción del énfasis en las labores de prevención y control de los factores que generan inseguridad y violencia.	¿Considera que el gobierno publica leyes que lo protegen preventivamente ante la delincuencia?		
	¿Se siente seguro por la prevención de la Policía, ante los homicidios por adolescentes de 16 años?		
	¿Considera que hay prevención por el Poder Judicial en contra de posibles actos contra la vida por parte de los adolescentes?		

	¿Considera que la Municipalidad previene eficazmente contra actos de sicariato por adolescentes que atentan contra la vida?		
--	---	--	--

Fuente: Elaboración propia

Operacionalización de Variable D:

Tabla 2. De la Variable Dependiente.

VARIABLE: Imputabilidad penal restringida de adolescentes sicarios.			
Dimensiones	Indicadores	Definición Conceptual de la Variable D	Esca la
Discernimiento de valoración de lo ilícito	¿Considera que un adolescente de 17 años es capaz de saber que matar a una persona por dinero es algo grave?	Una conducta típica y antijurídica no es sin más punible. La calificación de una conducta como típica y antijurídica expresa solamente que el hecho realizado por el autor es desaprobado por el Derecho, pero no que el autor deba responder penalmente por ello,	Sí= 1
	¿Considera que el adolescente de 17 años sabe que matando por encargo él no podrá ser condenado como adulto?		
	¿Cree que el adolescente sabe que es una persona con suficiente criterio valorar sus actos?		
	¿Considera que un adolescente de 17 años es más consciente y maduro que hace dos décadas?		
Intención de realizar lo ilícito	¿Considera que el adolescente de 17 años no solo tiene el criterio sino también la libertad de sus propios actos?	cuestión que debe decidirse en el ámbito de la culpabilidad, esto es: Que el autor del injusto se encontraba en capacidad psicológica suficiente (media) de comportarse y motivarse por la norma; Que el autor conocía la antijuricidad del acto por él protagonizado; y,	No = 2
	¿Considera que el adolescente de 17 años al cometer homicidio de sicariato lo hace con plena intencionalidad?		
	¿Considera que el adolescente de 17 años sabe que es ilícito su acto de matar a un ser humano?		
	¿Considera que el adolescente de 17 años debería tener una pena por matar por dinero?		

Libertad de comisión de un acto ilícito	¿Considera que el adolescente de 17 años tiene la suficiente libertad de alejarse de lo ilícito?	se encuentra en condiciones psicofísicas, morales y circunstanciales de actuar de manera diferente a como lo hizo por serle exigible su restringibilidad obedece que tenga una disminución prudencial con criterios de adaptabilidad del tratamiento de rehabilitación.	
	¿Cree que el adolescente de 17 años tiene la libertad de sus actos por ser consciente de su proceder?		
	¿Cree que un adolescente de 17 años es responsable por ser libre en sus actos?		
	¿Considera que el adolescente de 17 años debe ser penalizado al ser suficiente libre si comete un asesinato por dinero?		

Fuente: Elaboración propia

1.6. Metodología de investigación.

1.6.1. Tipo y Nivel de Investigación:

1.6.1.1. Tipo de Investigación

Investigación básica, porque mantiene como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico orientándonos al descubrimiento de principios y leyes. Sánchez y Reyes (2002:13), que a diferencia de las aplicadas la presente establece enfoques basados en las teorías predominantes y que sistematiza la información hacia un adecuado tratamiento doctrinario.

Es también llamada sustantiva.

1.6.1.2. Nivel de Investigación

De acuerdo con la naturaleza del estudio de la investigación reúne por su nivel las características de un estudio descriptivo causal que, pertenecen al nivel III. Sánchez (1996), que en puridad relaciona causalmente las variables.

1.6.2. Método de la Investigación.

Para el estudio se utilizaron diferentes métodos entre ellos:

Métodos teóricos: Para la elaboración de los antecedentes y las bases teóricas, se utilizó el análisis documental.

Así mismo utilizamos teóricos como:

Inductivo-Deductivo: Nos permitió explicar desde la realidad concreta hasta la teoría.

Hipotético-Deductivo: Nos permitió verificar la hipótesis.

Analítico-Sintético: Nos sirvió para realizar el análisis de resultados y elaboración de las conclusiones.

Métodos descriptivos

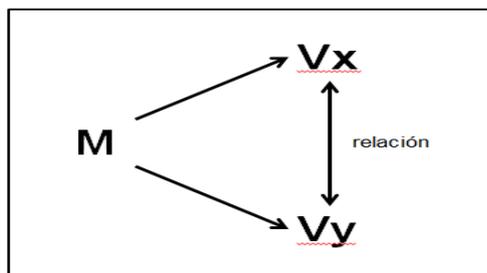
Consiste en describir, analizar e interpretar sistemáticamente un conjunto de hechos relacionados con otras variables tal como se dan en el presente trabajo de investigación. *Sánchez y Reyes (2002: 79): Describir cómo se presentan y qué existe con respecto a las variables o condiciones en una situación.*

1.6.3. Diseño de Investigación.

El diseño de la investigación es no experimental – transversal, son estudios que se realizan sin manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos. Decimos que nuestra investigación es transversal porque recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único y es correlacional porque como señala Sánchez y Reyes (2002: 79) “se orienta a la determinación del grado de relación existente entre dos

variables de interés en una misma muestra de sujeto o el grado de relación entre dos fenómenos o eventos observados”.

El diagrama correlacional es el siguiente:



M : Muestra – 100 vecinos de Lima cercado de 29-49 años.

V. independiente : Variable X Inseguridad ciudadana

V. dependiente : Variable Y Imputabilidad restringida de adolescente sicario

1.6.4. Enfoque de la investigación

Es de enfoque Cuantitativo, según Hernández Sampieri y otros (op. cit. 2014: 4) *“Utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías.”* En la presente tesis, porque se basa en datos estadísticos para validación de hipótesis.

1.6.5. Población y Muestra de la Investigación

En el presente estudio, el **criterio de inclusión** respecto a los ciudadanos mayores de edad con cierto grado de madurez cronológico entre 29 y 49 años fue que éstos cuentan con el adecuado conocimiento sobre la problemática en estudio, como elementos conceptuales en estudio por lo cual se aplica en ellos la encuesta. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014: 235), “la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de

especificaciones (...) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”.

Para efectos de la muestra, se determinó un número delimitado de ciudadanos, siendo la presente una muestra intencionada por razón del criterio de inclusión (abogados especialidad civil) y de exclusión por los adolescentes. Según Hernández, Fernández y Baptista (2006:235), “la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...) Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas. En estas últimas todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra (...) en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base en fórmulas de probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación”.

Tabla 3: Población

DISTRITO	Ciudadanos Mayores De Edad 29-49 años
Lima cercano	61,098

Fuente: INEI

<http://proyectos.inei.gob.pe/web/biblioineipub/bancopub/Est/Lib1010/index.htm>

Tabla 4: Muestra

DISTRITO	TOTAL Ciudadanos 29-49 años
Lima cercado	100

Fuente: Elaboración propia

Criterio de inclusión: Si bien la unidad de análisis son adolescentes (menores relativos), es pertinente que se tenga una población y muestra de 100 ciudadanos entre las edades de 29 a 49 años de Lima, por razón que son ellos con la suficiente madurez que, responderán sobre la importancia de penalizar los actos graves que en forma dolosa cometen los adolescentes, premunidos de un velo de imputabilidad siendo sin embargo que, presentan la suficiente madurez de saber el daño que causan con sus acciones.

1.6.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

1.6.6.1. Técnicas

Para realizar el acopio de información relevante y objetiva, que contribuya al tema de investigación se emplearon las siguientes técnicas:

- Técnica de la encuesta para indagar la opinión acerca de las variables.
- Técnica de procesamiento de datos para procesar los resultados de las encuestas a los 100 vecinos del distrito de Lima cercado.
- Técnica del Fichaje para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.

- Técnica de Opinión de expertos para validar la encuesta-cuestionario.
- Técnica del Software SPSS 22, para validar, procesar y contrastar hipótesis.

1.6.6.2. Instrumentos

Para realizar la recolección de datos, que contribuya al tema de investigación se empleó el siguiente instrumento:

-El Cuestionario: Hernández Sampieri (1998) manifiesta que “El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos. Es una técnica ampliamente aplicada en la investigación de carácter cualitativa”.

El cuestionario que fue aplicado a 100 ciudadanos del distrito de distrito de Lima.

-Los instrumentos constaron de 12 ítems en tres partes c/u, distribuidos en sus dimensiones de las variables 1 y variable 2 respectivamente. Las escalas y sus valores fueron los siguientes: SI y NO

-Las tablas de procesamiento de datos para tabular, y procesar los resultados de las encuestas a los asociados de la muestra.

-Las fichas bibliográficas, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.

1.6.7. Criterios de validez y Confiabilidad de los instrumentos.

Validación a través del Juicio de expertos

Se verificó la validez de los instrumentos sobre: mediante los siguientes pasos:

Validez Interna

Se verificó que el instrumento fue construido de la concepción técnica desglosando en dimensiones, indicadores e ítems así como el establecimiento de su sistema de evaluación en base al objetivo de investigación logrando medir lo que realmente se indicaba en la investigación.

Validez de constructo

Este procedimiento se efectuó en base a la teoría de Hernández (2010). Se precisa que los instrumentos sobre percepción ciudadana sobre seguridad y la capacidad de imputabilidad restringida del adolescente sicario, fueron elaborados en base a una teoría respondiendo al objetivo de la investigación esta se operacionalizó en áreas, dimensiones, indicadores e ítems.

Prueba de confiabilidad de los instrumentos

Se empleó la Técnica: Kuder – Richardson KR - 100 Permite calcular la confiabilidad con una sola aplicación del instrumento.

$$KR20 = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k p_i q_i}{S_T^2} \right]$$

K= Número de Ítems.

$\sum p.q$ = sumatoria de proporciones de aciertos por desaciertos.

S² T= Varianza del total de aciertos.

Tabla 5

Confiabilidad Del Instrumento inseguridad Seguridad

Estadísticos de fiabilidad

20	KR20 basada en los elementos tipificados	N° de elementos
0, 89	0,89	12

Fuente: elaboración propia

Interpretación:

En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0.89; lo que significa que los resultados de opinión de 100 ciudadanos respecto a los ítems considerados en el cuestionario, los cuales se encuentran correlacionados de Fuerte Confiabilidad y muy aceptable.

Tabla 6

Confiabilidad Del Instrumento Sobre Capacidad De Imputabilidad Restringida Del Adolescente Sicario

Estadísticos de fiabilidad

KR20	KR20 basada en los elementos tipificados	N° de elementos
0,89	0,89	12

Fuente: elaboración propia

Interpretación:

En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0.89; lo que significa que los resultados de opinión de los ciudadanos respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre capacidad de imputabilidad restringida del adolescente sicario en su versión de 15 ítems, los cuales se encuentran correlacionados de Fuerte Confiabilidad y muy aceptable.

1.7. Justificación, importancia y limitaciones de la Investigación**1.7.1. Justificación:****Práctica.-**

El trabajo delineado se justifica porque su practicidad y fácil entendimiento servirá para otras investigaciones para seguir el modelo cuantitativo en forma ordenada, basados en dos variables que se relacionan causalmente.

Metodológica.-

La investigación se justifica metodológicamente, porque en el nivel descriptivo el enfoque cuantitativo es importante para datos de una población dentro de un criterio de inclusión como son los ciudadanos en cuanto a su percepción de inseguridad ciudadana.

Teórica.-

El presente estudio de investigación nos ha permitido entablar la relación que existe entre las variables sobre una temática no tratada en nuestra facultad a nivel doctrinario: la imputabilidad del adolescente.

1.7.2. Importancia.

Si bien es cierto que el tesista recurrente acude a un estudio de la percepción ciudadana sobre seguridad relacionada a imputabilidad restringida del adolescente de 16 a 17 años, es pertinente acudir a las álgidas posiciones de los congresistas Renzo Reggiardo y Octavio Salazar que sí avalan modificar la norma para que los menores de edad sean juzgados como adultos.

"No es posible que por proteger a un grupo de jóvenes equivocados, que tienen un accionar delictivo, se desproteja a toda la sociedad", opinó Reggiardo. Recordó que más de 30 países -entre ellos Argentina, Bolivia y Cuba- han modificado su Código del Niño y del Adolescente a fin de que los menores que han perpetrado actos delictivos graves, como el sicariato, cumplan una condena en la cárcel.

Según Salazar, es ilógico esperar a que los sicarios juveniles se resocialicen después de seis años en los centros juveniles como Maranguita. "Esas sanciones son para los jóvenes de los años 50, el perfil de los adolescentes hoy en día es distinto: salen de los centros juveniles a los 21 años y vuelven a delinquir".

1.7.3. Limitaciones.

Se tuvieron limitaciones en el presente estudio, la poca bibliografía sobre imputabilidad penal a menores.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN.

Internacionales

Salas Donado, Cristina Tesis: “Proceso penal de menores: especialidades derivadas del interés de los menores y opciones de política criminal” por tesis doctoral dirigida por María Teresa Armenta. Universidad de Girona. España. 2004.

El trabajo se concibió con la vocación de devenir una aportación al estudio del proceso penal de menores. Por ello, originariamente, se planteó como un análisis de todas y cada una de las fases de dicho proceso. Sin embargo, rápidamente este objetivo se demostró inalcanzable por cuanto, de una primera aproximación a los preceptos de la norma, se aprecia que en la misma, se

contiene "algo más" que algunas especialidades o especificidades con respecto a los procesos penales de adultos.

Afirma que, como premisa de partida, cabe considerar que el proceso diseñado por la L.O. 5/2000, al estar concebido exclusivamente para el enjuiciamiento de las conductas delictivas presuntamente cometidas por menores de edad, puede incardinarse en la categoría de los procesos especiales. Esta constatación, sin embargo, no era suficiente, a nuestro juicio, para justificar un proceso en el que aparecían figuras e instituciones procesales hasta el momento inéditas en el ordenamiento jurídico español. Por ello el planteamiento inicial al que se aludía fue sustancialmente modificado, sin que a la postre, ello haya supuesto una alteración sustancial del objetivo primigenio.

Los menores de 14 a 17 años, que son imputables penalmente, pasan de ser visto con el concepto de conmiseración a consideración.

Ventas Sastre, Rosa Tesis: "La Minoría de Edad Penal", Tesis doctoral bajo la dirección del doctor Manuel Cobo del Rosal. Universidad Complutense De Madrid, 2002.

Afirma que se debe diversificar la respuesta penal, a través de la reparación o conciliación, en aplicación del principio de oportunidad, aunque ya haya comenzado el proceso, así como la aplicación de medidas no privativas de libertad, y un verdadero reconocimiento de los derechos, no sólo, del menor, sino también de la víctima, debe ser el eje central sobre el que gire la Justicia de Menores en este nuevo siglo.

Así, el Juez de Menores deberá examinar, con atención, si únicamente con las medidas educativas se puede conseguir el fin perseguido de reeducación y reinserción, en conjunción con las consideraciones de prevención general,

pues, en caso afirmativo, no habrá necesidad de utilizar otras medidas más restrictivas de derechos fundamentales, como la privación de libertad.

Vázquez González, Carlos. Tesis: “Delincuencia juvenil: consideraciones penales y criminológica, Director de la Tesis doctoral Alfonso Serrano Gómez En la UNED España . 2001.

Este trabajo aborda en primer lugar una aproximación criminológica a la delincuencia juvenil, para conocer el volumen y evolución de la misma.

Desarrolla el concepto de inimputabilidad como causa de exclusión de la responsabilidad penal, analizando las diversas fórmulas que se han manejado (biológica, psicológica y mixta), así como los diferentes modelos de justicia juvenil orientados al tratamiento jurídico-penal de los menores de edad.

Realiza un estudio histórico de la legislación penal de menores en España y se examina la normativa internacional y el Derecho comparado. Por último se ponen de relieve aquellas cuestiones que pueden resultar más polémicas o controvertidas de la norma L.O. 5/2000, de 12 de enero Reguladora de la Responsabilidad penal de los menores, que es a partir de los 14 años.

Nacionales:

Salazar Luján, Teófilo Tesis: Fundamentos Políticos – Criminales de la Seguridad Ciudadana en los lineamientos del Estado Peruano” Tesis para obtener el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política Universidad Nacional Mayor de San Marcos Facultad de Derecho y Ciencia Política Unidad de Posgrado. Lima, 2014, que estima concluyentemente que:

En el Estado peruano, aún falta compatibilizar las políticas y las técnicas para combatir la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes en aras de legitimar el bien común que requiere paz social y seguridad ciudadana.

Las medidas en torno a la seguridad han sido cortoplacistas, los cuales han afectado las políticas de prevención a largo plazo.

El discurso oficial de la seguridad ciudadana aún no convence a la sociedad y los medios de comunicación de masas, ya que las estrategias llevadas a cabo todavía no han tenido éxitos contundentes; sin embargo, si ha habido avances en la lucha contra la criminalidad.

Hernández Alarcón, Christian. Tesis: “El Debido Proceso y la Justicia Penal Juvenil”, para optar el título de Abogado. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 2005:

La regulación legal por el fracaso del control social informal, trata de controlar a los adolescentes por medio de procesos judiciales donde se mezclan de manera incoherente principios propios del derecho punitivo con principios propios del derecho tutelar, creando tipos penales específicos como el pandillaje pernicioso y con intentos de sanciones correccionales como la fracasada implementación del servicio comunal especial. Por esta razón planteamos la eliminación del Pandillaje pernicioso por atentar contra el principio de igualdad y de legalidad.

La regulación legal ha disfrazado y lo sigue haciendo el carácter sancionador de las medidas socio-educativas, disfrazando la intervención penal con una serie de eufemismos que pretenden negar su carácter restrictivo de derechos, haciendo más difícil al operador la comprensión de su rol de garante. Por ello planteamos, el sinceramiento de la legislación Penal Juvenil, modificando el término Medidas Socioeducativas por el de Sanciones Penales Juveniles, así como la eliminación del resto de eufemismos.

La justicia Penal Juvenil no debe tener una regulación normativa con una visión asistencial. Es necesario reemplazar totalmente la ambigüedad de la mezcla

entre la compasión y represión por la de la responsabilización y la justicia, toda vez que es importante desde el punto de vista pedagógico que el adolescente tome conciencia de las consecuencias de sus actos en la sociedad y en su propia persona. Por esta razón, sostenemos la imputabilidad diferenciada, autónoma y no atenuada del adolescente respecto del adulto.

Normas como el Art. 20.2 del CP plantean una paradoja en el sistema jurídico de control social, toda vez que por un lado se plantea la inimputabilidad del menor de edad y por otro lado se reconocen sistemas de responsabilidad a los adolescentes Frente a ello, considerando al adolescente penalmente imputable como adolescente y no únicamente responsable de los actos ilícitos que comete, por lo que debe ser declarado culpable para ser pasible de sanciones, planteamos por ello, que el Art. 20 del Código Penal debe modificarse señalando en lugar de la inimputabilidad, que los niños son inimputables y que los adolescentes son 230 imputables siendo pasibles de las sanciones penales juveniles conforme el Código de los Niños y Adolescentes.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Seguridad ciudadana

La seguridad ciudadana es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía y de otras organizaciones de bien público, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, la utilización pacífica y ordenada de vías y de espacios públicos y, en general, evitar la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes. En los países hispanohablantes hay ocasiones en las que se prefiere usar términos como 'orden público' o 'seguridad de los habitantes' en vez de 'seguridad ciudadana' o 'seguridad nacional', por motivos históricos que dependen de cada país.

En líneas generales, por 'seguridad ciudadana' deben entenderse el conjunto de acciones democráticas en pro de la seguridad de los habitantes y de sus bienes, y ajustadas al derecho de cada país. De hecho, el reto actual es armonizar el ejercicio de los derechos humanos de cada uno con las distintas políticas en materia de seguridad ciudadana de los estados. Por ejemplo, la Organización de los Estados Americanos plantea que en ocasiones se aplican políticas que se han demostrado ineficaces, como por ejemplo el aumento de las penas, la reducción de garantías procesales, o medidas para aplicar el derecho penal a menores de edad; que pueden derivar en movimientos paramilitares o parapoliciales milicias de 'autodefensa' cuando el Estado no es capaz de reaccionar de una forma eficaz ante la violencia y el delito, complicando la situación.

Dada la situación actual existen múltiples indicadores para medir la situación de inseguridad, la violencia y el delito en un determinado territorio. Los más importantes son los homicidios, la victimización, la percepción de inseguridad, la confianza en las instituciones y la situación del sistema penitenciario. (PEÑA., 1990)

Victimización La victimización es un indicador que mide la ocurrencia real de hechos de violencia o de despojo. Es el más útil para conocer la magnitud de los niveles delictivos, especialmente aquellos de naturaleza patrimonial. Se mide a través de las estadísticas oficiales y de las encuestas de opinión pública. La ventaja de estas últimas radica en que no todos los delitos son denunciados ante las autoridades. En todo caso, es siempre aconsejable complementar el análisis con ambas fuentes de información.

Los primeros años de los noventa (1990-1995) tuvieron la tasa de denuncias de delitos presentadas por el público ante la Policía por 100

mil habitantes más altas de los últimos veintitrés años (902.2), con picos que llegaron a los 1170 y 1255 los años 1992 y 1993. Desde entonces, la tasa fue cayendo significativamente hasta llegar a 506 el año 2007, la más baja de todo el período, para volver a subir de manera sostenida y llegar a los 846 el 2013, la cuarta más alta. (MINISTERIO PÚBLICO , 2014)

Percepción de inseguridad Una de las formas de medir la percepción de inseguridad es consultando a las personas sobre el temor que sienten frente a la posibilidad de ser víctimas de un delito en el futuro.

Características de Seguridad ciudadana.

Las principales características de la seguridad ciudadana, son las siguientes

- Proteger a la ciudadanía; basado en el respeto de los derechos fundamentales y del ordenamiento constitucional.
- Crear un ambiente colectivo propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas.
- Poner énfasis en las labores de prevención y control de los factores que generen inseguridad y violencia.
- Promover un nuevo rol de la policía, basado en su función de prevención de crimen, organizando a la sociedad.
- Resaltar la importancia del trabajo coordinado entre las instituciones del estado y la sociedad organizada que haga lucha contra la criminalidad. (CAEN, 2010).

2.2.1.1. La seguridad ciudadana como problema público.

Según Subirats la noción de problema público, se relaciona con un ámbito de preocupación social. Los indicadores de un problema social son los que habitualmente constituyen el punto de partida de la «toma de conciencia» y de debate sobre la necesidad de

una política pública (por ejemplo, la delincuencia causada por la drogodependencia) (2012: 35). Para ello existen condiciones para considerar a un problema como público, las cuales, serían la presencia de carencias objetivas en la sociedad, y la identificación, por parte de los actores principales, de una situación que afecta su vida y desempeño cotidiano. Esto se complementa con la visión del problema público, donde se necesita su agendación como parte indiscutible de su solución y debate. (SUBIRATS, 2012).

Se entiende la agendación, como el proceso mediante el cual los problemas y soluciones alternan, ganan o pierden atención por parte de las élites, o las actividades de un número de grupos e individuos que causan que ciertos asuntos ganen atención o por el contrario que se prevenga que algunos temas reciban atención (Birkland, 2005: 108). Arnold Wolfers sostiene que el concepto de seguridad mide, objetivamente, la ausencia de amenazas a valores adquiridos, y, subjetivamente, la ausencia de miedos que estos valores se pudieran atacar. (BIRKLAND, 2005).

El énfasis que Wolfers que da a la seguridad nacional refleja claramente las corrientes dominantes en la literatura empírica, tal como lo recoge Ranelletti donde incluye el término de seguridad y orden. Así, la seguridad suele asociarse con el orden público y se identificaría con un estado general de tranquilidad de la sociedad en el sentido de la garantía que supone el hecho de que toda agresión o amenaza de agresión se encuentre tipificada como delito o trasgresión de la propia ley (1998: 56). Por otro lado, dentro del concepto de seguridad, existen algunas variantes. Una de las que viene siendo usada con mayor frecuencia por la literatura académica es a seguridad humana. Esta concepción

subraya “el derecho de las personas a vivir en libertad y con dignidad, libres de la pobreza y la desesperación [...], a disponer de iguales oportunidades para disfrutar de todos sus derechos y a desarrollar plenamente su potencial humano (PNUD, 2012). Este enfoque de la seguridad humana se centra en la importancia de la adopción de medidas preventivas que atiendan a las causas básicas de la violencia y la delincuencia y aprovecha las contribuciones positivas de los miembros de las comunidades en riesgo, por lo que es el más adecuado para la presente investigación. Salazar, en una investigación, haciendo el esfuerzo de establecer un vínculo entre ambos conceptos, sostiene que las políticas públicas en el 8 ámbito de la seguridad son el conjunto de sucesivas respuestas del Estado frente a situaciones consideradas socialmente como problemáticas, como es el caso de la inseguridad. (PNUD, 2012)

Para entender la falta de seguridad como un problema agudo de la sociedad es necesario comprender que ella no solo involucra la inseguridad existente sino la forma de abordarla en su solución. Así, por ejemplo, la desconfianza en las agencias del Estado encargadas de la seguridad pública, ha orientado a sectores de la ciudadanía a apoyar respuestas basadas en enfoques policiales y represivos conocidos como “mano dura”. Además de ello, es necesario tener en cuenta, que la seguridad es un asunto público, pues forma parte de la convivencia cotidiana de los ciudadanos en un marco de integridad y salvaguarda de los derechos de las personas, es por ello que es de vital importancia tomar en cuenta el significado de espacio público. La seguridad también es un bien común o público; es indivisible y debe de proveerse de manera imparcial, y al ser una condición de interés social su observancia debe ser general para todo el territorio nacional.

Esta forma de entender la seguridad implica la necesidad de resolver estratégicamente las deficiencias en la provisión de esta, por lo que el concepto a tomarse en consideración en el presente trabajo es el de Salazar, teniendo en consideración el uso de información en las políticas de seguridad tiene un rol primordial para su solución. La provisión de seguridad es una responsabilidad dada constitucionalmente al Estado. Las políticas públicas de seguridad son un conjunto conformado por uno o varios objetivos considerados necesarios o deseables y por medios y acciones que son tratados, por lo 9 menos parcialmente, por una institución u organización gubernamental con el fin de orientar el comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática 2002: 27). Esto implica asumir una cultura de seguridad preventiva, tomando las acciones necesarias para su autoprotección de acuerdo a sus posibilidades. En la misma línea, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo “[...]” considera a la seguridad como un bien público y, por lo tanto, insiste en la responsabilidad irrenunciable del estado para proveerla. (PNUD, 2013: 9).

La provisión de seguridad por parte del Estado a través de políticas públicas Diversos autores ofrecen definiciones sobre lo que es una política pública. Un grupo de conceptos se acentúa en la finalidad de la decisión, respecto de si ésta se orienta a alterar o no estado de cosas vigentes. Kraft y Furlong señalan, por ejemplo, que una política pública es un curso de acción (o inacción) que el Estado toma en respuesta a problemas sociales (2004: 16). Según estos autores las políticas públicas reflejan no solo los valores más importantes en la sociedad, sino que también

muestran el conflicto entre los valores y cuáles de dichos valores reciben las mayores prioridades en una determinada decisión. Tomando una perspectiva similar en cuanto su conceptualización, se señala que una política pública es cualquier cosa que el Estado elige hacer o no hacer. (VÁSQUEZ GANOZA, 2014).

Los Estados regulan conflictos en la sociedad y la organizan para enfrentar conflictos con otras sociedades, distribuyen una gran variedad de recompensas simbólicas y servicios materiales a los miembros de la sociedad, para lo cual obtienen recursos de ella, normalmente bajo la forma de impuestos. Así, las políticas públicas pueden regular la conducta, organizar burocracias, recaudar impuestos y distribuir beneficios, todo a la vez. Las políticas públicas como categoría analítica son altamente complejas. Toda política pública que se plantee como instrumento de solución corresponde a una situación particular socialmente problematizada. Esto quiere decir que los problemas públicos existen, ya que la sociedad los padece y los actores significativos, como las organizaciones sociales y organismos políticos, manifiestan su existencia. Pero la percepción de cada uno de estos actores varía en torno a las causas y naturaleza de los problemas públicos, así como a la forma que deberán tomar las soluciones planteadas. Así, la decisión final acerca de la solución “correcta” en el espacio público se reconoce como derivado de un conjunto de procesos, negociaciones e intervenciones de diversos agentes de la sociedad. (PNUD , 2013).

El objetivo central de una política pública es alcanzar objetivos de bien común, y los objetivos específicos de una política tendrán que ver con cuatro alternativas que no son excluyentes: a) lograr transformaciones estructurales, b) resolver resolución de

problemas sectoriales o temáticos, c) lograr la asignación debida de recursos, y d) optimizar las situaciones de debilidades (2004: 18). En ese mismo ámbito, la política pública en el campo teórico debe expresar una visión de sociedad (totalidad e integralidad), así como un planteamiento del rol del Estado respecto a la sociedad. De este modo, la noción de política pública incorpora el conjunto de actividades normativas y administrativas que tratan de mejorar o solventar problemas reales (Subirats, 2012: 39), siendo su principal objetivo la solución de problemas públicos. Por su operatividad se considera la definición para el presente estudio, teniendo en consideración que el uso de la información y datos concretos de información en las políticas públicas de seguridad es una decisión del gobierno local. (SUBIRATS, Joan; KNOEPFEL, Peter; LARRUE, Corinne y VARONNE, Frederic , 2014).

Asimismo, El que más se adecua al presente estudio es la definición de Rosas, teniendo en consideración que el uso de la información y datos concretos de información en las políticas públicas de seguridad en la presente investigación es una decisión del gobierno local, alcanzar objetivos de bien común. La seguridad como objeto de la política pública La seguridad es considerada como objeto de la política pública porque de ella depende no sólo la protección de la población menos favorecida, sino el desarrollo económico y las posibilidades de empleo. Dentro del enfoque de desarrollo humano –que consiste en la ampliación de las capacidades entendidas como las libertades de las personas para elegir lo que efectivamente puedan disfrutar- la seguridad constituye un elemento clave. En esta línea, las libertades incluyen tanto las oportunidades que tienen de vivir de las maneras que consideran valiosas, como de su papel como agentes capaces de escoger libremente entre tales oportunidades

y de influir en su sociedad para hacerla más plenamente humana, igualitaria y sostenible (PNUD, 2010: 21).

Una Política Pública de Seguridad Ciudadana busca satisfacer las expectativas y demandas de las personas y permitir que estos se desarrollen en armonía dentro del marco de la ley, valores y respeto que debe existir en la comunidad. Para lograr ello, uno de los insumos más valiosos son los datos sobre eventos que afectan la seguridad y que, tras pasar por un proceso de gestión, se transforma en información que alimenta el diseño, el monitoreo, la evaluación e, incluso, el redireccionamiento de la política. Sin embargo, esta información necesita, para ser útil, cumplir con ciertos criterios, las cuales son: exactitud, objetividad, validez, continuidad, ser oportuna y comparable. La información representa un papel muy importante en el desarrollo de las sociedades, y ha venido evolucionando significativamente, presentándose de distintas maneras pero manteniendo el mismo objetivo, la comunicación entre las personas. Se afirma que: “la información consiste en un conjunto de datos que poseen un significado, de modo tal que reducen la incertidumbre y aumentan el conocimiento de quien se acerca a contemplarlos”. (CAGNONI, 2005)

Estos datos se encuentran disponibles para su uso inmediato y sirven para clarificar incertidumbres sobre determinados temas”. La mayor parte del análisis de la problemática de la Seguridad a nivel nacional ocurren con la generación de una data poco confiable y en un ambiente altamente complejo, propio de las sociedades funcionalmente diferenciadas, que expresan modalidades de operación recursivas, tanto en el nivel societal como en cada uno de sus sistemas parciales. (MINISTERIO

PÚBLICO, 2013) Ello implica que dentro de su provisión de la data, ella esté construyendo redes sociales y sistemas de coordinación, con otras entidades lo cual significa que la prevención social del delito y el incremento de la Seguridad derivan necesariamente de la capacidad de los diversos sistemas - en conformidad a su propia codificación e intereses - de enfrentar los posibles peligros mediante su singular cálculo de riesgos para desarrollar diversas formas de prevención.

Las investigaciones sobre el rol de los municipios en la provisión de seguridad En el Perú, aún no existe suficiente literatura especializada que analice, desde un enfoque de Ciencias Sociales, el rol de los municipios en la provisión de seguridad. Si bien es cierto, existe una cantidad importante de informes elaborados por entidades del Estado, estos son de corte normativo y enuncian las responsabilidades de los municipios en el marco de Planes, Programas, entre otros.

Dentro de la literatura sobre este tema en el Perú, destacamos tres estudios que han sido pieza clave de nuestra investigación. El primero de ellos es el de López (2015), en el cual el autor hace una evaluación del funcionamiento de la red de cámaras de videovigilancia en la Zona 1 de Lima Cercado con respecto a tres objetivos: i) disminuir la cantidad y recurrencia de dos delitos patrimoniales (robo y hurto), y ii) reducir la percepción de inseguridad de los ciudadanos de dicha jurisdicción. El segundo y tercer estudio son de autoría de Costa (2013 y 2014). El primero de ellos lleva por título “Los serenazgos en el Perú. La municipalización de facto de la seguridad ciudadana, ¿modelo viable?” y el segundo, “El rol de las municipalidades en seguridad ciudadana. ¿Cómo ha evolucionado su tratamiento normativo?

Ambos estudios analizan cómo los municipios operan en favor de la seguridad ciudadana analizando algunas de sus estrategias, tales como la presencia de serenazgos y también a través de su marco normativo, pues es claro que las responsabilidades y competencias de estas se han ido ampliando con la introducción del enfoque “La Seguridad Ciudadana es tarea de todos” con la que viene trabajando el Ministerio de Interior. Más adelante y conforme vayamos presentando los argumentos de esta investigación, traeremos a colación los hallazgos de los autores mencionados. (MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, 2014).

2.2.1.2. La Situación del Crimen y su medición en el Perú: Una mirada desde Lima Metropolitana

En la actualidad y debido a la exposición mediática que ha recibido la inseguridad ciudadana como fenómeno, existe suficiente evidencia para afirmar que esta se ha convertido en un problema público. Las condiciones para que algo se considere un problema público son: 1) la muestra de carencias objetivas de la sociedad, y 2) los actores con poder califican a esta situación como problema público. Siguiendo a Becker, se muestra una carencia objetiva de seguridad ciudadana en nuestro medio, pero también las autoridades públicas y la población han calificado a la inseguridad ciudadana como un problema público. Así, no solo tenemos cifras de criminalidad elevadas, las cuales, comparativamente con el resto de países sudamericanos son bastante altas. Además de ello, tenemos que la población peruana, según datos del Latino barómetro de las Américas (2013) considera a la delincuencia y a la seguridad pública como

el problema más importante a ser atendido, desplazando a otros como la corrupción, la pobreza y el desempleo.

El llevar un adecuado registro de los hechos delictivos –es decir, la generación de estadísticas en esta materia- se constituye un hito de suma relevancia, pues los datos se transforman en información relevante para el diseño de políticas que busquen mitigar este fenómeno. En esta línea, el Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014 señala que: Para ejecutar políticas integrales de carácter intersectorial que complementen el control del delito con programas preventivos, se requiere información de calidad. La orientación de los programas debería basarse en información sobre hechos de violencia en el territorio, la vulnerabilidad de quienes los sufren o la existencia de factores de riesgo que sugieren la posibilidad de que los delitos se incrementen en el futuro. (PNUD, 2013:12).

Una forma de determinar la magnitud de la delincuencia y la lucha contra la criminalidad en nuestro país es a través de la medición estadística y epidemiológica del fenómeno. Sin embargo, ocurre que no hay solo una institución que lleve la medición de este problema. Así, tenemos los datos que proveen la PNP, el Ministerio Público, Ministerio de Justicia, INEI, además de las ONGs y otras entidades particulares. En cuanto a la Municipalidad de Lima, esta usa los datos provenientes de otras entidades, pero también produce su propia información, a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana. La información sobre actos delictivos que afectan a la ciudadanía que, en su mayoría emplea la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima es la proveniente del Sistema Nacional de

Seguridad Ciudadana, administrado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Dentro de este sistema, una de las instituciones con mayor protagonismo es el Ministerio de Interior (MINISTERIO DEL INTERIOR, 2013). Dentro de esta institución se encuentra alojada, por una lado, Dirección General de Seguridad Ciudadana (cuyas funciones son coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana, el Observatorio de la Seguridad Ciudadana y el Mapa del Delito estandarizado e integrado en coordinación con todos los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, bajo los lineamientos del Instituto Nacional de estadística e informática), y por el otro, la Dirección de Informática y Estadística (que es la encargada de proponer lineamientos, asesorar, coordinar, implementar y supervisar los sistemas de informática, los diseña, implementa, despliega y supervisa aplicando nuevas tecnologías en el desarrollo de sistemas de información, y recopila, procesa y difunde la información estadística sectorial, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Estadística) (Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, 2013).

Para generar información situacional sobre la criminalidad, en los últimos años se han venido empleando distintos instrumentos de medición, los cuales varían dependiendo de la institución que genera la información que ingresa al SINASEC. Así, por ejemplo, tenemos que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), el Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú y el Instituto Nacional de Estadística e Informática. (MINISTERIO DEL INTERIOR , 2014)

2.2.1.3. Los recursos de la Municipalidad Metropolitana para la generación de información en materia de seguridad ciudadana

Se describirá puntualmente:

a. Herramientas Tecnológicas

Una de las herramientas tecnológicas que han sido implementadas con mayor ahínco en el último lustro ha sido la videovigilancia. Según la información de nuestros informantes, la videovigilancia implementada por la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene como principal destinatario el servicio de serenazgo de Lima. Los hechos registrados por las cámaras de seguridad son reportados a los agentes de serenazgo que se encuentren más cercanos al lugar donde el ilícito o la emergencia se han producido. En este esquema, los operadores de los servicios de video vigilancia son precisamente agentes de serenazgo capacitados para esta labor. Durante la gestión de la ex-alcaldesa Susana Villarán, se logró una coordinación con la Policía Nacional a través de la central de emergencia 105. La limitación se encuentra en el hecho de la escasa capacidad de comunicación entre la Policía y el Serenazgo. No se ha establecido, a la fecha un sistema, de comunicación por radios con los serenazgos. En ese sentido, se podría replicar propuestas ya implementadas por municipalidades distritales como la de Miraflores, Santiago de Surco, San Isidro, San Borja, Jesús María y Pueblo Libre que contratan agentes de la policía para que sirvan de enlace no solo con la central 105, sino también con comisarías y otras unidades especializadas de la policía (El Comercio, 2010: A14).

Dentro del sistema que emplea la Municipalidad Metropolitana de Lima, el uso de las herramientas tecnológicas para el monitoreo del crimen se da a 39 partir del Centro de Control y Operaciones (CECOP), que depende de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la municipalidad. Según la información que nos brindaron nuestros entrevistados, durante la gestión de Susana Villarán, el CECOP era la entidad encargada de administrar 41 cámaras de vídeo vigilancia, las cuales están ubicadas en puntos estratégicos del centro histórico de Lima. Los encargados del monitoreo son agentes del Serenazgo de Lima Metropolitana, capacitados por la misma entidad para llevar a cabo la labor de monitoreo y seguimiento del delio. La labor de vigilancia es a tiempo completo (EL COMERCIO , 2014).

Por otro lado, las tareas implican una coordinación interinstitucional, ya que las emergencias y las intervenciones para hacer frente a un ilícito o acudir en auxilio de un afectado se hacen desde el centro de control de la CECOP con la central de emergencias de la Policía Nacional (el 105), además del cuerpo de bomberos, Defensa Civil y el Escuadrón Verde de la Policía, a los que se suma, obviamente la labor de los serenos. Adicionalmente a las 41 cámaras que funcionan en el Centro Histórico, se ha planeado la adquisición de 140 cámaras adicionales para el ámbito de Lima Cercado. Lo interesante es que esta adquisición se ha resuelto mediante el presupuesto participativo, lo cual significa que los vecinos han dado prioridad en el gasto del presupuesto a la compra de las cámaras para combatir la delincuencia.

Los funcionarios de la Municipalidad de Lima que entrevistamos durante la gestión de la ex-alcaldesa Susana Villarán consideran

que el uso de las cámaras de seguridad ciudadana mostraban efectividad en la detección del 40 delito, pues permitían intervenir rápidamente ante ilícitos como robos al paso, pero también eran útiles para atender emergencias como incendios y otras incidencias como el caso de niños y ancianos en una situación de riesgo. Las cámaras de seguridad también sirven como registro de pruebas para concretar una importante intervención, desde su fase inicial de seguimiento hasta el operativo para lograr la captura de las personas intervenidas por algún hecho delictivo. En este esquema, las cámaras descubren el incidente sobre el que se debe intervenir e inmediatamente este es reportado a los serenos, a los policías o a los bomberos, según sea el caso, para acudir de manera inmediata a la emergencia. Desde otro punto de la central, los supervisores guían a las unidades operativas cuales las vías más rápidas para llegar al lugar de la emergencia.

b. Otros servicios para la provisión de seguridad de la Municipalidad Metropolitana de Lima

- Serenazgo.- El servicio de serenazgo surgió como una respuesta a la insuficiencia del servicio policial, ante el cual se dio un incremento de la seguridad privada. Los serenos se puede decir que cumplen una labor “intermedia” entre lo que es la vigilancia y la seguridad privada y la labor policial. No tienen las facultades de los efectivos policiales, tampoco se les permite el uso del armamento que estos últimos sí pueden tener (a pesar de que en mayo del 2015 se inició un debate en torno a si los serenos deberían o no portar armas no letales, donde se han visto posiciones contrapuestas: una favorable respaldada por el actual gerente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la MML y una en contra a respaldada por el ex-gerente de la Gerencia de

Seguridad Ciudadana de la MML, Gabriel Prado, quien se desempeñó en el cargo durante la gestión de Susana Villarán). No obstante, es patente que actualmente el servicio de serenazgo se ha ampliado notablemente, y puede brindar un servicio complementario en la prevención del delito, siendo de ayuda a la labor policial.

La Municipalidad Metropolitana de Lima, durante la gestión de Susana Villarán, ha buscado mejorar el servicio de serenazgo introduciendo algunos apoyos tecnológicos. Tal vez el más importante haya sido el uso de dispositivos de localización satelital GPS en las unidades de serenazgo (MML, 2014: 155). El trabajo de serenazgo se lleva a cabo a pie, mediante vehículos motorizados (automóviles del serenazgo, motocicletas) y bicicletas. La Municipalidad de Lima ha visto adecuado proveer de dispositivos GPS a en los automóviles del serenazgo con el fin de hacer más efectiva y eficiente su labor. El GPS (Sistema de Posicionamiento Global) permite determinar la posición de una persona, vehículo u objeto en cualquier parte del mundo con una precisión de unos pocos metros (en algunos casos de centímetros).

La idea es que los serenos usen los dispositivos GPS para su ubicación propia, o puedan conocer la ubicación exacta de otros serenos que usando el GPS puedan transmitirle esa información exacta del lugar en que se encuentran. De esta forma se puede lograr una intervención mucho más eficaz. Así, ante una emergencia de cualquier tipo, se puede saber qué sereno puede intervenir más prontamente en la medida que se encuentra más cercano al hecho, o se encuentra en una ruta que resulta de fácil acceso al lugar de la emergencia. La labor de los serenos también

se ha buscado mejorar a través del uso de la tecnología mediante de las centrales telefónicas, las cuales se ha intentado que sean lo más fáciles de acceder para el público.

Según la Municipalidad de Lima, “la valiosa información que manejan estos centros a partir de las llamadas del público, la vigilancia y las intervenciones de los serenos, sumada a los datos que proporcionan las cámaras de video vigilancia, está generando el desarrollo de modernos observatorios de la violencia y el delito” (MML, 2014: 155).

- Puestos de Auxilio Rápido Metropolitano (PARMET).- Los Puestos de Auxilio Rápido Metropolitano son puestos de vigilancia para el uso de los miembros del serenazgo de Lima. Su ubicación es descentralizada, pues no se ubican solo en el espacio de Lima Cercado, sino que se encuentran en distintos distritos. Según la información que nos brindaron los funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, “su finalidad es fomentar el trabajo coordinado entre el Serenazgo, la Policía Nacional y los vecinos organizados en el ámbito de su jurisdicción”, y tienen como objetivo general “acercar el servicio de seguridad ciudadana a la comunidad”.

Por otro lado, entre los objetivos específicos que se le reconoce a la implementación de los PARMET está “ampliar la capacidad de respuesta del Serenazgo al mejorar el servicio de Seguridad Ciudadana en los distritos de Lima Metropolitana”. Para que estos objetivos se cumplan, la Municipalidad de Lima ha buscado que estos puestos de auxilio se equipen con tecnología que ayude en su labor. Cada uno de los módulos de los PARMET cuenta con monitores de videovigilancia, así como computadoras y una

central telefónica. Los módulos pueden interconectarse con otros módulos o con la central de monitoreo de la Municipalidad de Lima.

Sabemos que todo esto tanto Nacional como local, no han dado los resultado esperados, pese a la inversión no sólo la percepción es evidente, sino que objetivamente se denota. (INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL, 2013).

2.2.2.- Imputabilidad Penal.

2.2.2.1. Generalidades sobre las Penas.

Las penas son recursos que utilizan el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable".

Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito. El término *pena* deriva del término en latín *poena* y posee una connotación de dolor causado por un castigo. (BACIGALUPO, 1989)

El Derecho Penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal (lo cual excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua).

2.2.2.2. Teoría sobre las penas: de la prevención

Las teorías de la prevención sostienen que la función de la pena es motivar al delincuente o a los ciudadanos a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos. Como puede verse, la prestación social del Derecho penal (la protección de bienes jurídicos) tiene una incidencia directa sobre el individuo a través de la motivación. Este efecto motivatorio puede recaer sobre todos los ciudadanos en general o solamente sobre el sujeto delincuente.

Prevención general Establece que la función motivatoria del Derecho penal se dirige a todos los ciudadanos. La forma cómo tiene lugar este proceso motivatorio es precisamente lo que diferencia las dos variantes que existen al interior de esta teoría: la prevención general negativa y la prevención general positiva.

La prevención general a su vez se sub-clasifica en Prevención general negativa y la prevención positiva. Se caracteriza por ver a la pena como un mecanismo de intimidación para motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos penalmente protegidos.

Este proceso de motivación a través de la intimidación puede verificarse en dos momentos distintos del sistema penal: Cuando se da la norma en el cual la prevención general negativa mediante la conminación penal resulta siendo un factor de inhibición psicológica para que los ciudadanos no se decidan a cometer un hecho delictivo. También está el momento de la ejecución de la pena teniendo la pena un efecto disuasorio.

En la Prevención general positiva se mantiene la lógica de la motivación de los ciudadanos, pero cambia en el mecanismo de

su realización. No es la intimidación a través de la amenaza penal la forma de motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos, sino el fortalecimiento que produce la pena en la convicción de la población sobre la intangibilidad de los bienes jurídicos. Desde esta lógica, la tarea del Derecho penal consistirá en la protección de bienes jurídicos a través de la protección de valores ético-sociales elementales de acción, confirmando la pena al Derecho como orden ético.

Prevención especial

Es en esta teoría donde se le da una función correctiva ya que la pena debe intimidar al delincuente para que no vuelva a cometer hechos delictivos. (GOLDSTEIN, 1993)

2.2.2.3. El Delito

Acción típica, antijurídica y culpable. “El concepto dogmático del delito indica que, es parte de las concepciones materiales del delito.”¹⁰ Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. En este sentido el delito es una conducta que realiza una o varias personas, pero dicha conducta debe ser relevante para el derecho penal, ya que no cualquier conducta es considerada como delito sino únicamente aquellas que causen un daño o pongan en peligro lo protegido por el derecho penal. La idea general del delito es la de una violación o abandono de la ley, porque ningún acto se le puede reprochar al hombre si no hay ley que lo prohíbe; un acto se convierte en delito cuando choca con la ley, puede ser malvado, dañoso, etcétera, pero no será delito si la ley penal no lo tipifica.

“La idea de delito es una idea de relación, de contradicción entre el hecho del hombre y la ley. Sólo en esto consiste el ente jurídico delito, que para existir tiene necesidad de ciertos elementos materiales y subjetivos que constituyen una unidad. Es erróneo considerar que el objeto del delito sea la cosa o el hombre sobre el cual se ejerce la acción criminal, pues el delito se persigue, no como hecho material, sino como ente jurídico. La acción material tendrá por objeto la cosa o el hombre; pero el ente jurídico no puede tener como objeto sino una idea, el derecho violado (el bien jurídico protegido) que la ley protege con su prohibición”.

Delito doloso. El delito es doloso cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado el autor se le presenta como posible y ejecuta el acto. Delito culposo. El delito es culposo cuando con ocasión de acciones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley. Delito consumado. El delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación. Tiempo de comisión del delito. El delito se considera realizado en el momento en que se ha ejecutado la acción. En los delitos de omisión en el momento en que se debió realizar la acción omitida.(BACIGALUPO, op.cit.)

2.2.2.3.1. Etiología del delito:

Para el estudio de los orígenes del delito es necesario desarrollar brevemente que es la criminología ya que ésta se relaciona con el delito debido a que, esa rama del derecho penal estudia al delincuente. La criminología es la ciencia que estudia el delito en si mismo como un hecho social y al delincuente como un ser biológico y como un ser social indagando o tratando de descubrir

las causas que incidieron para la realización del hecho. Tiene por objeto la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva individual con el fin de lograr un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente y de la adecuada aplicación de una política criminal. Esta tesis considera a la criminología como una ciencia autónoma con objeto y método propio, se considera objeto de estudio la conducta humana peligrosa, las causas de esa conducta y el método interdisciplinario están basados en la observación y en la experiencia. El derecho penal, la criminología y la criminalística se complementan.

“Ha sido un problema de bastante importancia el que se refiere a la etiología del delito o sea, el buscar sus causas. Los estudios modernos coinciden en que, el individuo por sus simples condiciones antropomórficas, no es un delincuente nato como lo afirmaba César Lombroso, tampoco que el mal funcionamiento de sus glándulas de secreción interna, sea determinante de su manejo delictivo, o que el predominio de ello sobre el yo y el súper yo traducido en los sueños, los chistes, los actos equívocos, procuren una conducta delictiva, no todos ellos unidos a factores exógenos y otros endógenos, obligan al individuo a torcer los lineamientos morales.

El ambiente ha sido uno de los factores principales, en el desarrollo de la delincuencia, Burt calcula la influencia del ambiente de un sesenta o setenta y cinco por ciento y, Healy lo eleva hasta un ochenta por ciento. Lacassagne dijo con frases precisas: Que el delincuente es un microbio y el ambiente su caldo de cultivo. Pero a pesar de los estudios que se han hecho, desde la criminología moderna cuando se ocupó de las causas que obligaron al delincuente a cometer su delito, hasta el

psicoanálisis de Sigmundo Freud, que encierra y guarda celosamente el alma humana, ésta sigue teniendo fases que ocultan inexorablemente al conocimiento de los hombres y todavía existen profundidades que no han podido ser exploradas extensa y satisfactoriamente. Y esto ha sido el resultado de la complejidad de la vida que varía de persona a persona, movida por una serie de factores de entre ellos, unos influyendo más y, otros en menor escala.” (CUELLO CALÓN, 1993)

“Los autores se han puesto de acuerdo, en cuanto a los factores y los dividen en dos grandes grupos: A) Factores intrínsecos y B) Factores extrínsecos. Y es en torno a éstos en donde ha surgido el problema, porque según sea la influencia del primer grupo o del segundo grupo de factores, será el comportamiento de la persona, ¿Cuáles son los factores que influyen principalmente en la vida de los hombres para hacer que su conducta sea delictiva?, ¿Los intrínsecos o los extrínsecos?. Las opiniones han sido casi generales en el sentido de afirmar que ambos factores se complementan, se combinan para llevar a cabo el delito, pero que se debe principalmente el delito al medio ambiente.” (Ibidem) El delito no es un fenómeno producido por una sola causa, sino son diferentes los factores que ocurren en su etiología, factores que deben ir siendo descubiertos día con día, para poner inmediatamente una traba a su desarrollo, hasta llegar al punto en que se puedan hacer desaparecer los factores, que traen como consecuencia el delito.

En algún tiempo se afirmó, que las tendencias criminales eran, heredadas, pero después de haber hecho estudios sobre familias criminales se encontró, que dicha tesis no encerraba la verdad, por ello, no se puede afirmar categóricamente que la herencia

determina como una maldición, la futura conducta delictiva de las personas. “Entre los diversos factores de la delincuencia, los autores han emitido cantidades de opiniones, por ejemplo: A. Marro, afirma que la causa principal de la delincuencia es, la falta de nutrición del sistema nervioso central. Se afirma, que la principal causa del delito, son las lesiones de los centros inhibitorios. N. Pende, opina que es la alteración del diencéfalo la causa determinante de la delincuencia. Pero que no se puede hablar verdaderamente de una sola causa que impulse al hombre al camino que lo convierte en un ser agresivo de los intereses de la sociedad, ya que todos somos delincuentes, pero si llevamos dentro la semilla de la delincuencia, unos hombres delinquen y otros no, ello se debe a que unos saben dominar sus pasiones y no caen en el delito, pero otros, no coinciden dominar sus pasiones y entonces son arrastrados hasta las aras de la delincuencia (Ibidem).

Para poder encontrar los orígenes del delito, el por qué y de donde viene, en la sociedad guatemalteca, simplemente es necesario percatarse que en las esquinas de casi cualquier lugar del país se encuentran niños, niñas y adolescentes en las calles unos mendigando o de ociosos y otro tanto de ellos son miembros de familias desintegradas o de pandillas que buscan refugio, protagonismo, cariño, un espacio en algún círculo social, buscan poder ser oídos y tomados en cuenta. Su entorno social no es el adecuado para un desarrollo integral, entiéndase física, moral e intelectual. Hasta el momento se entiende que el origen del delito depende de varios factores actuando unos individualmente y otros en conjunto. Citando como ejemplo, la desintegración familiar, violencia intrafamiliar, poca educación, deserción escolar, pobreza extrema o riqueza irresponsable, entre otros muchos factores.

2.2.2.3.2. Elementos del delito:

El comportamiento humano es la base de la teoría del delito y esta se compone de dos clases de elementos, entre ellos están los elementos positivos que le dan vida a un delito y los elementos negativos, que al existir estos elementos no se toma una acción como delito. Al no existir acción humana, no hay delito. El fenómeno delictual tiene que estar acompañado por una acción humana. El delito se basa en la actividad humana por acción u omisión. (BACIGALUPO, op.cit.).

a. Acción:

Es un elemento positivo de la teoría del delito en donde una persona expresa su conducta para producir un resultado dañoso. “La acción es conducta omisiva o activa voluntaria, que consiste en un movimiento de su organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo (teoría de la causalidad).

Es todo comportamiento humano que depende de la voluntad. El delito es un acto humano, cualquier mal que no tiene origen en la actividad humana no puede reputarse como delito. La posibilidad de cambio en la realidad se da en los delitos frustrados como también en la tentativa. Si es involuntario (caso fortuito), u ocurre en el fuero interno y no llega a manifestarse, la acción se excluye del campo delictivo, por ende ese acto no es delito. (Quisbert, 2005)

“La falta de acción es un elemento negativo de la teoría del delito y en la legislación guatemalteca se manifiesta cuando median los siguientes puntos: El obrar no dependiente de la voluntad del hombre, no es acción. Por tal razón no hay delito cuando median:

- Acto Reflejo
- Estados de inconsciencia o situaciones ajenas a lo

patológico: sueño, sonambulismo, hipnotismo, obcecación • Impresión paralizante • La fase interna en la legítima defensa.

b. Tipicidad:

Se define a la teoría del delito en cuanto a que se conceptualiza a la tipicidad como: “Elemento positivo del delito que describe claramente y precisa la conducta prohibida que realiza el legislador y la plasma en la norma penal. Estando el proceso en primera instancia se le denomina calificación jurídica provisional, en el Tribunal de Sentencia al ser aplicada la misma se le denomina, calificación jurídica definitiva.” “La tipicidad es la adecuación, o encaje del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Si la adecuación no es completa no hay delito.

La tipicidad es la adecuación, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. La tipificación es la criminalización de una norma de cultura realizada por el legislador y establecida en una ley penal. El tipo penal es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. Los tipos penales están compilados en la parte especial del código penal. El tipo penal es el concepto legal, es la descripción de las acciones que son punibles, y se las compila en un código. Fundamenta la responsabilidad criminal en sentido amplio porque tanto la imposición de una pena como la aplicación de una medida de seguridad requiere que el agente haya realizado una acción adecuada a un tipo penal.

Sirve de soporte para el instituto de la participación criminal, porque dada la naturaleza accesoria de esta, sólo podrá ser

considerado partícipe punible quien ha colaborado con el autor de una acción adecuada a un tipo penal.” (ibídem).

c. Antijuridicidad:

Ausencia de justificación, elemento positivo del delito que va en contra del derecho, acción que va en contra de una norma del estado que contiene mandato o prohibición del orden jurídico. “La antijuridicidad es la oposición del acto voluntario típico al ordenamiento jurídico. El acto o conducta humana que se opone al ordenamiento jurídico no debe justificarse. La condición de la antijuridicidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuridicidad es el elemento valorativo. El homicidio se castiga sólo si es antijurídico, si se justifica como un estado de necesidad o como legítima defensa, no lo es, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas aunque sean típicas. Las causas de justificación son las situaciones especiales establecidas por ley en las cuales las acciones típicas realizadas con voluntad del sujeto activo, son jurídicas.” Son eximentes:

- Legítima Defensa • Estado de necesidad • Legítimo ejercicio de un derecho.

d. Culpabilidad:

Es la reprochabilidad de la conducta de una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Para que exista culpabilidad tienen que presentarse los siguientes presupuestos o elementos de la culpabilidad:

- Imputabilidad
- La exigibilidad de una conducta adecuada a la prohibición o imperatividad de la norma.

2.2.2.4. Inimputabilidad:

En nuestra legislación la inimputabilidad está enmarcada en el Libro primero, parte general, del Código Penal, que comprende las causas que eximen de responsabilidad penal, estas causas son situaciones especiales en las que se encuentra el sujeto activo del delito, al momento de cometer el mismo y una de ellas son las causas de inimputabilidad, estableciéndose en la norma que no es punible:

1. el menor de edad,
2. Quien en el momento de la acción y omisión no posea causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardo o de trastorno mental transitorio... “La imputabilidad es la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuridicidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión. Pero algunas veces un sujeto deja de ser imputable, o sea, es inimputable, por las llamadas Causas de Inimputabilidad.” (PAVÓN VASCONCELOS, 1990)

La capacidad: Es una aptitud o habilidad. Poder de realizar un acto físico o mental. Cualidad de la persona de poder entender y decidir autónomamente. Capacidad Legal es la situación de capacidad que permite realizar actos jurídicos. “Existen dos clases de capacidad: Capacidad de Goce (Capacidad de Derecho), que es atributo de la persona para ser titular de derechos y obligaciones. Capacidad de Ejercicio (Capacidad Legal), la cual consiste en aquella facultad que tienen las personas al actuar por sí mismas en el mundo del derecho. Regla General: Toda persona es legalmente capaz hasta que la ley determine su incapacidad”. Federico Puig Peña establece que existen circunstancias personales que limitan la capacidad, entre ellas indica

que están: la edad, enfermedad, prodigalidad, la condena penal, entre otras. En cuanto a la capacidad de los menores de edad “El derecho establece, como hemos dicho, una separación entre la plena aptitud física y mental determinada por la mayoría de edad, y la incapacidad proveniente de la minoría.” (PUIG PEÑA, 1980)

Sobre la base de lo anterior la inimputabilidad es la incapacidad psíquica de una persona de comprender lo delictuoso y la antijuridicidad de una conducta delictiva, realizada por él. Anteriormente se cita que la imputabilidad es la capacidad psíquica de comprender el ilícito penal que se comete, de lo cual se desprende la necesidad de abordar el tema de la capacidad.

2.2.2.5. ¿Imputabilidad Penal De Menores De Edad?

En los primeros 15 días del mes de Enero de 2013 la prensa se ha ocupado, creemos con exagerada atención, de la situación del joven sicario trujillano Alexander Manuel P.G., hoy de 17 años y más conocido con el apelativo de “Gringasho”. Luego de su insólita fuga (al lado de otros jóvenes o adolescentes infractores) del Centro Juvenil de Diagnóstico de Lima, conocido como “Maranguita”, la prensa se concentró en su peligrosidad, su captura y custodia en un penal de alta seguridad “libre de privilegios”.

Poco se ocupó, la misma prensa, del entorno y la situación personal del joven sicario, y menos fueron las noticias o comentarios sobre su rehabilitación y las condiciones del centro juvenil para brindarla. La preocupación legítima de quienes aparecen en la prensa es reprimir al joven sicario. Se insistió en practicarle un odontograma para determinar su edad real y así justificar su traslado a un penal de adultos. Pareciera que todos coincidieran en destacar que dicho joven tiene

responsabilidad penal y que la única solución, por su identificación como delincuente, es sancionarlo o reprimirlo.

En relación al adolescente en conflicto con la ley penal si bien es necesario brindarles una nueva oportunidad, debido a que los menores se encuentra en una etapa de formación, en la que su personalidad atraviesa una serie de cambios tanto internos como externos; existen casos críticos en los que se requiere de una intervención más severa y proporcional por parte del Estado. Por ejemplo, en el caso colombiano se ha cambiado el concepto de inimputabilidad por el de la titularidad de derechos y en contraprestación, una responsabilidad penal disminuida en comparación a los adultos; con lo cual, se les otorga responsabilidad penal aunque dentro de una dimensión pedagógica, específica y diferenciada. (PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS , 2103)

Es por ello que por ejemplo en Colombia, el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, se basa en la protección y recuperación del menor y tiene como finalidad la protección, educación y restauración. Al momento de aplicar sanciones -que pueden ir desde amonestaciones hasta la privación de libertad- se deben tener en cuenta criterios como la naturaleza y gravedad del delito cometido, la proporcionalidad y la edad del adolescente. Con ello, lo que se busca es analizar la situación del menor, dependiendo del caso y establecer un tratamiento especial. De esta forma, lo que se demuestra es que desaparece la presunción del menor como inimputable y se analizará el caso en concreto según el delito cometido. También será fundamental comprender su actuación posterior para verificar si, efectivamente, el menor comprendía o no la ilicitud de los actos que lo llevaron a delinquir.

Sería recomendable aplicar en nuestra legislación un tipo de responsabilidad penal atenuada, con el cual se logre asegurar su reintegro a la sociedad luego de haber cumplido su sanción. Por otra parte, en casos críticos -los cuales dependerán de las circunstancias en las que se produjeron los hechos- los menores que delinquen deben ser destinatarios también de una intervención estatal con un fundamento educativo. Ello se debe a que existe una responsabilidad compartida por parte de los padres del menor y el Estado, ya que son quienes se encargan de la formación continua del menor. Por ello, sugerimos que si bien no se debe brindar el mismo tratamiento que a aquellos sujetos mayores de dieciocho (18) años, se deben otorgar mayores garantías, mayor intervención por parte del Estado y como última alternativa se debe aplicar la privación de libertad.

La reflexión sociojurídica en relación a la responsabilidad penal atenuada de los/as adolescente ha generado distintas posturas en torno a establecer un sistema jurídico que permita visualizar al niño, niña y adolescente como sujetos que tienen derechos pero también deberes, obligaciones y responsabilidades distintas a los adultos, siendo de esta manera su ejercicio y exigibilidad paulatinos o progresivos conforme a criterios objetivos como la “edad” y “madurez”.

Es importante destacar que la temática penal juvenil ha producido normativa internacional, como es el caso de las Reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/33 de 28 de noviembre de 1985; Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil .adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990; Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de

libertad – Reglas de la Habana adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas no privativas de libertad / Reglas de Tokio adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990 y la Resolución N°10 – Los Derechos del Niño en la Justicia de Menores, adoptada por Resolución del Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas del 44º período de sesiones en Ginebra, del 15 de enero a 2 de febrero de 2007. (UNICEF, 2010).

Por otra parte la nominada Doctrina de Protección Integral. Sobre el particular, como máxima expresión la Convención sobre los Derechos del Niño, norma internacional con efecto vinculante de las Naciones Unidas³, tiene como finalidad brindar una “protección garantista adicional” o “supraprotección” a los niños, niñas y adolescentes, al concebirlos como parte del “núcleo duro de los derechos humanos”, es decir aquellos derechos que deben ser reconocidos como no susceptibles de afectación, exigiéndose por el contrario un accionar interinstitucional que garantice su resguardo, es decir la corresponsabilidad del Estado familia-adolescente para resguardar al máximo su condición de sujeto de derechos. Un tema en continua discusión y debate es la fijación de la franja etaria de responsabilidad penal, no pronunciándose explícitamente al respecto las Naciones Unidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, por dejarlo a criterio de cada Estado su señalamiento expresa: 40.3. “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular: a) El establecimiento de una edad

mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales”

En consecuencia deberá entenderse que bajo de la edad legal de responsabilidad penal especial no es jurídicamente viable atribuir una respuesta penal a los hechos ilícitos cometidos por los niños/as o adolescentes y sobre esta edad si es recomendable hacerlo, debiendo tener como premisa la vigencia de un sistema penal garantista en los Estados que decidan en su política criminal otorgar a los adolescentes una responsabilidad penal, es que la Convención deja librado establecer esa edad mínima, al derecho de cada Estado, y así debe ser, ya que el llamado interés superior del menor, de reconocimiento universal con la Convención, deberá ser respetado y protegido sin desmedro pero en consonancia a la propia realidad social de cada Estado.

En el artículo 20. 2 del Código Penal peruano se indica que el menor de 18 años está exento de responsabilidad penal, es decir es declarado como inimputable en relación al tratamiento jurídico penal de adultos pero se le atribuye una responsabilidad penal especial por los hechos ilícitos cometidos. En base a ello, probada su responsabilidad se nomina al adolescente “infractor”, siendo su edad al momento de la comisión de la infracción lo relevante jurídicamente. Asimismo, la normativa especializada que surge es el Código de los Niños y Adolescentes, mientras que el Código Penal y el Código Procesal Penal son aplicables supletoriamente, siempre y cuando su aplicación favorezca al adolescente infractor (Artículo VII del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes), aplicándose para dicho efecto el principio jurídico del interés superior del niño. Definitivamente ambas normativas penales son requeridas, la primera para definir los tipos penales que enmarcan los hechos ilícitos denunciados y la segunda

para orientar la instalación de un proceso acusatorio garantista a los/as adolescentes.

Pero, cabe aquí la pregunta ¿y las garantías de la víctima en delitos tan graves como el sicariato?

a. Los Jóvenes Sicarios En Un Contexto Socio-Cultural Plural

No es novedad enterarnos que en determinados lugares o barrios de Lima y el Callao es posible “contratar” a determinados sujetos para que realicen el trabajo de sicarios, asesinando a personas. El costo de este “servicio” es de 2,000 soles, y hasta menos, por persona muerta. Pero, lo más lamentable es que quienes ejecutan estos crímenes son jóvenes menores de 18 años de edad. Al igual que en Lima y Callao, es posible encontrar el mismo tipo de “contrato” en otras ciudades grandes de nuestro país como Trujillo, Chiclayo, Piura o Arequipa.

El caso de Alexander Manuel P.G. no es sino uno de varios casos que existe en el conjunto de estas grandes ciudades. Delincuentes mayores de edad recurren a estos jóvenes (que pueden ser también mujeres) para ejecutar labores de sicariato aprovechando que son menores de 18 años de edad. Al ser menores de edad, el proceso judicial y la sanción aplicable es menor al de un adulto. Por ello, se propone cambiar las normas penales fijando una responsabilidad penal en los adolescentes o jóvenes sicarios de 16 a 17 años para evitar su instrumentalización por delincuentes mayores.

El tema es polémico, y lo es más cuando se conoce por estudios psicológicos que dichos jóvenes menores de 18 años adquieren una adultez precoz que produce una contradicción entre su edad formal y su edad real psicológicamente. Basada en esta explicación, se

argumenta con mayor objetividad la necesidad de reformar nuestro Código Penal, modificando su artículo 20º que aún los califica de inimputables. Con esta modificación sería posible el juzgamiento y sanción del adolescente o joven menor de 18 años como si fuera un adulto.

b. Características de la imputabilidad:

Es la capacidad de entender que su conducta lesiona los intereses de sus semejantes y para adecuar su actuación a esa comprensión es en cuanto a la atribución de las consecuencias de su obrar, para lo cual el acto debe ser realizado con:

- **Discernimiento,**
- **Intención y**
- **Libertad.**

c. Imputabilidad de menores de edad como necesidad social:

El estudio de la criminalidad juvenil constituye un tema de actualidad, no sólo del derecho penal, sino también de la criminología y de las ciencias que se relacionan. El constante aumento de los conflictos sociales, y con ellos el de la delincuencia, ha incrementado el Interés por el tema, tanto en los países avanzados o centrales, como también en los países periféricos, como el del resto de América Latina. Para comprender el interés por el análisis y la búsqueda de soluciones al fenómeno de menores transgresores de la ley penal, es necesario ubicarlo dentro de la problemática de la sociedad actual. (DE LEÓN VELASCO, 1990)

El marco social en que les ha tocado vivir a los niños y jóvenes de hoy, está caracterizado por una complejidad cada vez mayor, donde la búsqueda de soluciones no depende de fórmulas tradicionales. La delincuencia juvenil se ubica, en América Latina, dentro de un

contexto social caracterizado por grupos de niños y adolescentes situados dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, deserción del pueblo natal, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar.

A estos grupos sociales se les ha negado sus derechos humanos, tales como el derecho a la vida, acceso a la salud, a la educación, a la vivienda y el derecho al desarrollo. Sumado a este contexto, hay que agregar que la sociedad actual se caracteriza por un debilitamiento de los métodos tradicionales de apoyo para el desarrollo de la niñez y de la adolescencia. En primer lugar tenemos que mencionar a la familia, los medios de comunicación, sobre todo la televisión; han suprimido la jerarquía y hegemonía que la familia tenía como formadora de costumbres sociales y morales. Además, la incorporación de la mujer al sistema laboral y otros cambios en la estructura familiar, como la ausencia generalizada del padre.

Asimismo, los sistemas de asistencia y recreación, como apoyos alternativos, son mínimos y siempre insuficientes para la satisfacción de las necesidades de la población juvenil. Por último, la delincuencia juvenil es el resultado de la combinación de diversos factores de riesgo y respuesta social. Se presenta en toda sociedad, en donde los antivalores de violencia, agresividad, competencia salvaje, consumo, se imponen a los valores supremos de la sociedad, como la tolerancia, la solidaridad y la justicia. Sobre la base de lo anterior, sabemos que son múltiples factores los que influyen en la actualidad para la formación del carácter y personalidad de los niños, niñas y adolescentes, puesto que según estudios realizados por los científicos, (RODRÍGUEZ MANZANERA, 1989) comprobaron que la delincuencia comienza mucho antes de

que los niños lleguen a ser adolescentes, las señales son a menudo visibles cuando los niños tienen la edad de tres a seis años y casi siempre antes de que lleguen a cumplir los 11 años, asimismo en su investigación concluyen, que mucho tiene que ver la disciplina que reciben en su hogar.

Las ciencias sociales tienen como característica ser una ciencia que cambia, por ende no es estática o absoluta y el tema de la delincuencia juvenil cobra cada vez más fuerza. En la sociedad se palpa esta problemática, en donde de nada sirve aplicar paliativos, es menester encontrar, en primer lugar, soluciones drásticas que corten de raíz el cáncer de la delincuencia en general, ya que ésta es un círculo vicioso en donde el menor de edad es víctima y luego él resulta siendo agresor.

Teniendo en cuenta que el fin de la pena es tender a la readaptación social y a la reeducación del recluso y además tomando como base el Common Law en donde el "Model Penal Code regula el tratamiento del menor, en términos de capacidad de responsabilidad criminal y de competencia jurisdiccional. El Model Penal Code, se caracteriza porque las previsiones estatutarias acerca de la responsabilidad penal de los menores; en algunos casos siguen las reglas del Common Law (hasta los siete años irresponsabilidad absoluta; de siete a 14 años, presunción de incapacidad rebatible si se prueba que el niño conocía la naturaleza e ilicitud de la conducta; por encima de los 14 tratado como plenamente responsable). En algunos Estados se excluye ya a la jurisdicción juvenil cuando se trata de delitos graves (felony), como lo sería en caso de un delito castigado con la pena de muerte, o de prisión perpetua, o con un determinado número de años, o de asesinato, o de violación. Otros Estados se apartan de modo más significativo de la regulación del

Modelo Penal Code, estableciendo la transferencia obligatoria en los casos de delitos graves a la Corte Criminal, a veces incluso sin establecer una edad mínima por debajo de la cual ésta no es posible.” (LEMPP, 1989)

Tomando en consideración lo anterior, se estima razonable que el juzgamiento de los menores transgresores de la ley penal, sea de carácter discrecional por parte del juzgador, tomando en cuenta o evaluando la peligrosidad del delito cometido por el adolescente transgresor, trasladando para ello el proceso a la jurisdicción de mayores de edad, para que le sea aplicada una pena más elevada a la que la actual normativa establece.

Debiendo en primera instancia realizar reformas a las normas penales y constitucionales, en donde se faculte al Juez de adolescentes en conflicto con la ley penal, decidir en cuanto a la peligrosidad que representa un menor para la sociedad cuando infringe una norma catalogada de impacto social, y con esa decisión que el menor sea juzgado y condenado como un mayor de edad. Esto sin menoscabar sus derechos ni lesionar ninguna garantía constitucional y procesal que la ley le otorga, y ser internado en un centro de rehabilitación y reinstauración con personas de su mismo sexo y edad, pero cumpliendo una pena privativa de libertad acorde a la peligrosidad que representa para el conglomerado social en que se vive, puesto que la población juvenil transgresora de la ley penal es menor que la sociedad peruana.

Al aplicar el principio constitucional que establece, que el interés social prevalece sobre el particular, el estado se encuentra obligado a suscribir una normativa que proteja a la sociedad, se estima necesario la imputabilidad de los menores de edad, mediante rangos

de edades y evaluando la peligrosidad que representen por los delitos cometidos.

d. ¿Qué Hacer Frente Al Problema Tratado?

Lo primero que cabe alcanzar es que nuestras autoridades políticas y legislativas comprendan las causas del problema. Según la breve descripción que hemos tratado de plantear, el problema no es legal, no es de penas más severas o nuevas cárceles para los adolescentes o jóvenes infractores. El problema es esencialmente social, cultural, económico; humano.

¿Cómo solucionar el problema de familias quebradas con hijos distribuidos entre los abuelos u otros familiares? ¿Cómo solucionar el problema de aparentes delitos culturales en un país diverso como el nuestro? Ciertamente que no es con leyes. Hay que actuar previendo nuestra situación de ciudad grande caótica y actuar previendo nuestra gran desigualdad social que se acrecienta a pesar del crecimiento económico del país, agudizando las relaciones intrafamiliares y las relaciones entre culturas diferentes. Ello no significa descuidar la atención de casos de jóvenes sicarios como los de Alexander Manuel P.G. mientras no se prevea lo anterior.

Es necesario un mayor control y vigilancia por nuestra Policía Nacional, una sincera investigación a través de psicólogos y trabajadores sociales, y un efectivo proceso y juzgamiento a través de nuestros fiscales y jueces. Pero, de ninguna forma conviene cambiar las normas de derecho penal por tales casos. Si excepcionalmente existen adolescentes infractores que actúan como adultos, excepcionalmente también deben ser tratados para su control y recuperación. No es necesario cambiar una norma general,

a no ser que ocurra una situación extrema: se multipliquen los jóvenes sicarios tornándose “normal” lo excepcional.

2.2.2.6. El sicariato en el Perú

El lunes 27 de julio se publicó en el diario El Peruano el **decreto legislativo 1181, también llamado Ley del Sicariato**, en el marco de la delegación de facultades legislativas del Congreso al Poder Ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana.

Esta nueva ley incorpora dos artículos al Código Penal. El primero es el delito de “sicariato” en el artículo 108-C y el segundo, el de “conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato”, en el artículo 108-D. A diferencia del primero, como señaló el Presidente Humala en su discurso presidencial de 28 de julio, el segundo “llena un vacío”, pues hasta su publicación, conspirar para cometer el sicariato no era delito.

Homicidio Por Lucro

Según la nueva norma, el delito de sicariato se define como aquel “**que mata a otro por orden, encargo o acuerdo**, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole”.

Por mucho tiempo el sicariato ha sido sancionado como delito de homicidio calificado por lucro, un tipo de homicidio donde el móvil del asesino es obtener dinero u otro beneficio económico. Por ejemplo, cuando mata para obtener una herencia, un beneficio patrimonial, o por “encargo” o “acuerdo” a cambio de una ventaja económica.

La novedad, entonces, no es que el “sicariato” sea una conducta sancionada, sino que tendrá una regulación propia. Es decir, será una figura penal autónoma.

Para el penalista Carlos Caro, “no hay ninguna razón para hacerlo autónomo, salvo agravar las penas en esta modalidad específica”. A diferencia del homicidio por lucro que sanciona al autor con una pena de entre 15 a 35 años (pena máxima cuando no es cadena perpetua), el sicariato ahora tiene una pena de 25 a 35 años y cadena perpetua cuando es agravado. Por ejemplo, si se usan a menores de edad o inimputables, si la orden que se cumple es de una organización criminal, si se usan armas de guerra, si hay más de dos víctimas, etc.

Además de agravar las penas, esta nueva ley señala que quien mata, ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario, será sancionado con la misma pena. Esto significa un cambio respecto del homicidio por lucro, ya que bajo esta figura se sanciona al instigador—quien contrata al sicario— con una pena menor a la del sicario, aunque dentro del rango establecido por ley (15 a 35 años).

Para Caro, esto no es una novedad, ya que el artículo 24 del Código Penal indica que el instigador recibe la misma pena que el autor.

Conspiración

Cuando una persona delinque pasa por varias etapas que van desde que tiene la idea de cometer un delito hasta su ejecución. A este proceso se le llama *iter criminis* o camino al delito. Antes de que una persona ejecute un delito —y por tanto, empiece a poner en peligro un bien jurídico—, existen dos etapas previas que, salvo contadas excepciones, **no son sancionadas por la ley penal.**

La primera es la fase interna, es decir, los actos que están dentro del fuero interno de una persona, por ejemplo, los pensamientos, las ideas, la deliberación o determinación de cometer un delito. Y la segunda, es la fase externa que son aquellos actos que preparan el terreno del delito sin ser lo suficientemente peligrosos como para ser sancionados, es decir, los actos preparatorios, como por ejemplo, comprar una pistola.

La conspiración es un acto preparatorio y la regla es que no se sanciona a quien los comete. “Salvo el caso de delitos específicos como el tráfico ilícito de drogas donde se castiga el solo hecho de traficar el insumo.

Por regla general, el solo acuerdo entre dos personas para delinquir, o en este caso, para matar a alguien no sería delito. Sin embargo, con esta nueva ley, no importa si no se ejecuta el homicidio. Para que alguien reciba una pena de cinco a ocho años, bastará probar que contrató a alguien para matar a otro. Y si utilizó a menores o inimputables para conspirar, la pena será de seis a diez años.

Finalmente, tanto para el delito de sicariato como para el de conspiración y ofrecimiento, esta norma prohíbe el derecho de gracia, amnistía, indulto y conmutación de pena, y algunos beneficios penitenciarios como la semi-libertad y libertad condicional.

¿Problemas?

Para el Dr. Carlos Caro, el primer problema que presenta la norma es que ahora existe un conflicto entre dos figuras penales que sancionan la misma conducta: homicidio por lucro y sicariato. Agrega que el legislador olvidó eliminar el artículo sobre homicidio “por lucro”,

como así lo planteaba el proyecto de ley presentado por el congresista Norman Lewis.

Cuando dos normas penales son aplicables al mismo supuesto, los jueces tienen que preferir aquella que sea más favorable para el reo. En este caso, aplicaría el “homicidio por lucro” que tiene una pena menor, mas no el “sicariato”. Por eso, Caro recomienda que el Ejecutivo elimine esta última figura.

No obstante, esto depende de la interpretación que haga el juez. Se explica que podría tratarse de un conflicto aparente. Es decir, que dos normas dan la impresión de entrar en un conflicto que, en realidad puede resolverse aplicando el principio de especialidad.

Es decir que se prefiera aplicar una norma especial por sobre una norma general. No importa que ambas modalidades de homicidio tengan un móvil económico, ya que si existe un “encargo, orden o acuerdo”, deberá aplicarse la figura del sicariato por ser una conducta más específica.

Solución Simbólica

Más allá de la interpretación, hay otro problema que radica en la emisión de leyes como solución al sicariato, y la ausencia de una política criminal. El Ejecutivo quiere dar un mensaje a la sociedad de que el Estado está combatiendo la delincuencia, lo que llama hacer uso del Derecho Penal Simbólico. Pero esto, que parece inocente, señala, podría terminar dando otro mensaje. Cuando el común de los mortales se dé cuenta que la ley penal no es suficiente para eliminar el delito, pensará que la ley no sirve, lo que contribuirá a desprestigiarla.

Para el Dr. Caro, no existía un vacío en la ley respecto al sicariato, sino que, para la sociedad “la pena no reflejaba la gravedad de los hechos”. Lamentó, sin embargo, que la ley termine siendo un saludo a la bandera porque no ataca la base del problema que está en detectar y procesar adecuadamente a las organizaciones criminales. (MiroQuesada, 2015).

2.3. Bases legales

2.3.1. Internacional:

Common Law inglés:

“La regulación de la minoridad penal en Estados Unidos efectuada inicialmente en el Common Law procede del Common Law inglés. En la actualidad la materia se encuentra regulada en el Derecho de cada Estado de modo diferente, sin embargo, se pueden distinguir dos grupos de sistemas. El primero consiste en establecer una edad fija que funciona como presunción irrefutable de incapacidad. Este límite oscila entre los siete y los 14, generalmente se ciñe a los 13 años. En ocasiones se combina con un período en que la presunción es rebatible, generalmente hasta los 16 o 18 años, en otras se establece un límite particular específico con relación a determinados crímenes, como por ejemplo, el homicidio, la violación (suele exigirse poseer una edad de 14 años) y otros delitos graves. La doctrina fundamenta generalmente la presunción de incapacidad por razón de la minoría de edad, en que éste es incapaz de conocer las leyes que quebranta e incapaz de formar el estado mental que constituye uno de los elementos necesarios del delito, el dolo, conectado con la idea de la ausencia de capacidad de dolo a que aludía el Common Law.

El segundo sistema consiste en establecer una edad fija hasta la cual se otorga mandato exclusivo de jurisdicción a los 30 Tribunales Juveniles. También aquí suele diferenciarse entre dos períodos, uno de jurisdicción exclusiva, habitualmente hasta los 13 o 15 años, y otro de jurisdicción discrecional, hasta los 17 o 18 años, que en muchos casos depende de la gravedad del delito cometido. Por lo tanto, la defensa de la minoría de edad penal es definida en términos de responsabilidad, o bien de jurisdicción. Los criterios en función de los cuales la presunción de incapacidad es rebatible en el primer sistema, o el Tribunal juvenil puede decidir la transferencia del caso al Tribunal ordinario en el segundo son variados. Se examina, en ocasiones, el grado de madurez o inmadurez del autor, en otras se atiende a la gravedad del delito cometido, finalmente, otros criterios aparecen informados por consideraciones de prevención especial o general.

El Modelo Penal Code regula esta materia en el párrafo 4.10 cuyo contenido es el que sigue: "Una persona no será juzgada o declarada culpable de una ofensa si: En el momento de la conducta imputada como delito tenía menos de dieciséis años (en cuyo caso el Tribunal Juvenil tendrá jurisdicción exclusiva.) En el momento de la conducta imputada como delito tenía 16 o 17 años de edad, con la excepción de que: El Tribunal Juvenil no tenga jurisdicción sobre él, el tribunal juvenil haya dictado una orden de transferencia de jurisdicción y consciente la iniciación de un procedimiento criminal contra él. "Ningún Tribunal tendrá jurisdicción para juzgar o declarar culpable a una persona de un delito si los procedimientos contra él son obstruidos por la Subsección 1 de esta sección. Cuando resulte que una persona acusada de la comisión de una ofensa puede ser de tal edad que los procedimientos criminales puedan ser obstruidos bajo la Subsección 1 de esta Sección, el Tribunal considerará además una audiencia, y la carga de establecer la satisfacción del Tribunal de que el procedimiento criminal no está obstruido bajo tales motivos

recaerá en el fiscal. Si el Tribunal determina que el procedimiento está obstruido, la custodia de la persona acusada será entregada al Tribunal Juvenil, y en este caso, incluyendo además los documentos del proceso, será transferido". De manera que, de acuerdo con esta disposición, si un menor de 16 años comete un delito no puede ser acusado del mismo o declarado culpable, sino que la jurisdicción exclusiva reside en el Tribunal Juvenil. Si tiene entre 16 y 18 años puede ser juzgado por el delito sólo si la Corte Juvenil carece de jurisdicción o la transfiere.

No especifica el Model Penal Code, en función de qué criterios debe decidirse cuando el Tribunal Juvenil tiene jurisdicción y cuando puede transferirla, dejando esta cuestión al arbitrio de cada Estado. En definitiva, el Modelo Penal Code regula el tratamiento del menor, no en términos de capacidad de responsabilidad criminal sino de competencia jurisdiccional. Así el Modelo Penal Code, se pronuncia por uno de los dos modelos existentes, en el contexto de una situación legal confusa. Esta se caracteriza porque a las previsiones estatutarias acerca de la responsabilidad penal de los menores; que en algunos casos siguen las reglas del Common Law (hasta los siete años, irresponsabilidad absoluta; de siete a 14 presunción de incapacidad rebatible si se prueba que el niño conocía la naturaleza e ilicitud de la conducta; por encima de los catorce tratado como plenamente responsable) y en otros establecen límites de edad nuevos. Se han superpuesto en la mayoría de los Estados las previsiones de las leyes de tribunales juveniles (Juvenile Courts Acts). El sentido de estas últimas es generalmente el de establecer su competencia en función de unos límites máximos de edad superiores a los de incapacidad establecidos en la ley penal, que alcanzan incluso hasta los 21 años, haciendo innecesarias las previsiones de incapacidad de los estatutos.

En concreto, en algunos Estados se excluye ya la jurisdicción juvenil cuando se trata de delitos graves (felony), como lo sería en caso de un delito castigado con la pena de muerte, o de prisión perpetua, o con un determinado número de años, o de asesinato, o de violación. El sistema del Modelo Penal Code está recogido en los estatutos de algunos Estados, con variantes en lo que se refiere a límites de edad. La edad de jurisdicción exclusiva nunca es superior a la de dieciséis años propuesta por el Modelo Penal Code. En lo relacionado al límite de edad en que la jurisdicción de la Corte Juvenil aparece condicionada por la transferencia en determinados casos a la Corte Criminal, la mayoría fija la edad de 18 años propuesta por el Modelo Penal Code, aunque en algunos es de 16 o 17 años y en algunos se eleva hasta los diecinueve.

Otros Estados se apartan de modo más significativo de la regulación del Modelo Penal Code estableciendo la transferencia obligatoria en los casos de delitos graves a la Corte Criminal, a veces incluso sin establecer una edad mínima por debajo de la cual ésta no es posible. La mayoría de los Estados disponen de un Derecho juvenil especial que, entre otras cuestiones, tiene a la delincuencia juvenil como competencia.

Normativa mexicana: El Código del Distrito Federal y el Estado de México, fijan como límite para la responsabilidad penal la edad de 18 años, el Código Penal del Estado de Durango se inclina por el límite de 16 años y en igual sentido el de Tamaulipas y otros Estados.

Respecto a la edad de imputabilidad penal juvenil en Argentina y Bolivia es de 16 años; en Chile, Colombia, Panamá y Paraguay es de 14 años; en Guatemala, Nicaragua y República Dominicana es de 13 años y en Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, México y Venezuela es de 12 años.

2.3.2. Nacional.

Constitución Política del Perú

Artículo 44°.- «Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana; así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

Artículo 166°.- «La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.» –

Artículo 197°.- «Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.»

Leyes

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana ha sido creado como máximo organismo del Estado para formular, conducir y evaluar las políticas de Seguridad Ciudadana; con autonomía funcional y técnica (Ley 27933 del 11 de febrero de 2003)

Depende de la Presidencia de la República y es presidido por el Ministro del Interior. Está integrado por representantes de los ministerios de Justicia, Educación, Salud, Economía y Finanzas, la Corte Suprema de

Justicia, la Fiscalía de la Nación, la Defensoría del Pueblo, los gobiernos locales, provinciales y regionales

Código Penal Peruano. Decreto Legislativo N° 635

Art. 46: Responsabilidad Penal Restringida:

Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años, o más de sesenta y cinco años, al momento de realizar la infracción. Está excluido el agente que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.

Según Lamas (LAMAS PUCCIO, 2010) "Las incertidumbres de las penas y la opresión de las libertades enderezan el empeño de los clásicos hacia la consecución de dos conquistas: la rigurosa determinación objetiva de las penas y el respeto por las garantías individuales". Uno de los temas más polémicas que caracteriza al Derecho Penal de los últimos años ha sido la rigurosidad de la sanción como mecanismo punitivo, en el afán de racionalizar la pena con miras a la protección social vía el bien jurídico como resguardo de la ley y la resocialización del delincuente en el afán de suscitar el menor daño posible a este.

Tan así es, que en los momentos actuales la restricción de una serie de derechos, entre ellos el más importante que es la libertad individual, por medio de una sanción que priva de la libertad, solo se ha dejado para casos muy especiales, particularmente graves, en los que la sociedad necesita aislar a determinados individuos como una forma de protegerse. En un contexto de esta naturaleza, las circunstancias que atenúan o agravan la responsabilidad penal del autor material o intelectual de un

delito tienden en gran medida a circunscribirse, cuando no a quebrantar el albedrío judicial, originando para tales fines determinadas directivas que consagran las leyes, como la consabida consagración de la interpretación literal de la ley, la proscripción de la interpretación analógica, la interdicción para reprimir actos no previstos expresamente en las normas, aplicación prefijada de las sanciones establecidas en los códigos, la inclusión de circunstancias agravantes o atenuantes específicas de las penas y proporción de normas rígidas para la recta aplicación de las penas según la gravedad del delito.

Aparece lo suficientemente demostrado por los estudios etnológicos y sociológicos, que el hombre primitivo rigió su conducta conforme a los principios de causalidad y de conciencia del yo. La retribución y la magia de una parte y la psicología colectiva de la otra configuraron la visión primitiva del hombre en los primeros años de la historia de la humanidad. Las primeras reacciones fueron principalmente colectivas contra los miembros que trasgredían los principios que regían el conglomerado social. Ese carácter principalmente colectivo es evidenciado hasta en la forma de ejecución.

El desenvolvimiento posterior de la pena nos muestra con la aceptación y el consiguiente relajamiento social propiamente dicho. "La dulcificación de la reacción aniquiladora dirigida contra el criminal, que originariamente, careciendo de medida y de finalidad, era impetuosa y violentísima".

El desenvolvimiento posterior de la pena nos muestra un impulso poderoso por obra del poder del Estado, fortalecido y elevado a su vez sobre las asociaciones familiares, desligando a la víctima del manejo de la pena para traspasarla a un juez imparcial, que somete a pruebas los hechos, los valora en forma individual o colectiva. Entonces la gravedad de la pena infringida por el Estado, comienza a ser graduada dependiendo

básicamente de la lesión jurídica ocasionada. La idea eclesiástico-religiosa del Talión (ojo por ojo y diente por diente), da a la venganza colectiva una medida de graduación y un objeto. La pena se hace pública y así se transforma en Derecho Penal público el poder ilimitado del Estado. La ley penal no solo determina el contenido y el modo de la pena, sino también las exteriorizaciones de su principio.

Se visualizó con dureza singular los abusos de las prácticas criminales imperantes, exigiendo una reforma de fondo. "La justicia penal encuentra su fundamento en la utilidad común, en el interés general, en el bienestar del mayor número" Este fundamento, esencialmente utilitario, debe, sin embargo, ser modificado, limitado y completado por la ley moral, ya que es principio fundamental en Beccaria la alianza de la ley penal, o como él la denomina "política", con la ley moral". Así surge el Derecho Penal liberal sustentado en la igualdad, la libertad y la fraternidad con la objetivización de los tipos penales y con la menor crueldad de los castigos. "Si todos los hombres son iguales, no era lícito más que aquellos hechos realmente dañosos para la sociedad y solo con la pena necesaria, y no podía estimarse tampoco justo que la responsabilidad fuera diversa según la persona ofendida, ni que las penas fuesen diferentes según la persona del ofensor".

De esta manera se esfuerzan los tratadistas en precaver el caos y guiar al juez, reparando únicamente en la cantidad del delito. Aparentemente hiera más la imaginación, protege mejor las libertades individuales, repara más adecuadamente los derechos conculcados, reduce el área de la arbitrariedad y permite fijar las reglas más exactas y menos ocasionadas a la injusticia.

La gravedad del delito y la medida de la pena La medida de la pena necesariamente requiere colegirse con la gravedad del delito. Sin embargo

surge la interrogante de cómo debe racionalizarse la gravedad del delito a los efectos de supeditar la pena. Distintas han sido las circunstancias y las tendencias que han proclamado la categorización de la gravedad del delito, aunque todas ellas parecieran precaver la arbitrariedad judicial mediante un elenco de circunstancias que atenúan o agravan las penas dependiendo de las circunstancias, de las características de los hechos y en forma muy particular de las particularidades del autor del hecho punible. Parten del daño social, de la spínfa criminal, del deber violado, aunque todos por lo general estructuran legalmente las circunstancias que alteran la imputabilidad. A menudo los autores que arrancan doctrinariamente desde distintos puntos de vista para aquilatar la gravedad de los delitos, coinciden plenamente en la apreciación de las circunstancias que sirven de base para fijar la escala penal.

En todo caso el grado de peligrosidad resulta la base angular en cuanto a la apreciación de la pena que corresponde al delito realizado. Asumimos que el grado de peligrosidad debe plasmarse por las circunstancias relativas a la gravedad del delito, la modalidad empleada en la realización del delito, los motivos determinantes, la situación del infractor en el momento de la comisión del delito y la personalidad del delincuente.

El Código Penal de 1991 La sistemática que asume nuestro Código Penal de 1991 en el tema referido al capítulo que establece las causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal, se circunscribe a las causas eximentes de responsabilidad penal detalladas en el artículo 20 referidas a: la anomalía psíquica o grave alteración de la conciencia, la minoría de 18 años de edad, el que obra en defensa de bienes jurídicos propios, el que realiza un hecho punible ante una daño grave e eminente, el que realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo, el que obra por fuerza física irresistible, el que obra compelido por miedo insuperable de un mal igualo mayor, el que obra por disposición de la ley en cumplimiento de un

deber, el que obra por orden obligatoria de una autoridad competente y el que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición; a las causas que atenúan la responsabilidad conforme al artículo 21, en este caso vinculadas a los casos ya señalados siempre y cuando no concurren los requisitos necesarios como para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, para cuyos efectos el juez puede prudencialmente disminuir la sanción hasta los inferiores al mínimo legal; y la denominada responsabilidad penal restringida conforme a lo establecido en el artículo 22 del citado Código.

Responsabilidad penal restringida

El artículo 22 del Código Penal señala que el juez "podrá... reducir prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido" o realizado, siempre que "tenga más de dieciocho y menos de veintiún, o más de sesenta y cinco años, al momento de realizar la infracción". La misma disposición excluye la posibilidad de reducir la pena cuando se trata de los delitos de violación de la libertad sexual, tráfico ilícito de drogas, terrorismo y terrorismo agravado, atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.

Mayoría de edad restringida La posibilidad de reducir prudencialmente la pena a personas menores de veintiún años y mayores de dieciocho surge fundamentalmente por razones de orden humanitario. La Constitución Política actualmente vigente reconoce en su artículo segundo literal primero, que toda persona tiene derecho no solo a la vida, sino también a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Hablamos de "circunstancias atenuantes especificadas o determinadas" consagradas de manera textual en el Código Penal. Decimos que si para la época de la realización del acto el agente no ha alcanzado la edad de

dieciocho años, es penalmente inimputable. La minoría penal es una causa de inimputabilidad y, por ende, una eximente de responsabilidad penal. Pero si es mayor de dieciocho y menor de veintiuno, es penalmente imputable y penalmente responsable por los delitos que realiza, aunque en forma atenuada, porque el sujeto se encuentra amparado por la disposición que es motivo de análisis. Sin embargo es importante señalar que esta posibilidad es una facultad optativa y no obligatoria del mismo juez, en razón de que el artículo 22 del Código Penal señala y sujeta esta decisión a una posibilidad "podrá... reducir prudencialmente la pena señalada por el hecho punible cometido...", en relación al máximo que establece la ley y al mínimo de la misma.

El juez deberá tener en consideración otros hechos en la valoración de la responsabilidad del sujeto y no solo la relativa a la edad del autor del delito. Podrían ser las llamadas "circunstancias atenuantes indefinidas o indeterminadas", como el grado de tentativa, desistimiento, aspectos culturales condicionados, o si los hechos fueron dolosos o culposos conforme a los artículos 12, 15, 17 Y 18. Es decir, corresponde al juez penal competente determinar la pena que aplicará, dependiendo en todo caso de la apreciación de todas las circunstancias involucradas en el hecho concreto, para los fines de decidir si aplica a favor del sujeto activo o agente la atenuante prevista en el artículo 22 del Código Penal. Para tales fines considero que no sería necesario, para que el juez procediera a atenuar la responsabilidad penal, que se circunscriba a la mayoría de edad restringida en exclusividad, se manifiesta que "el texto legal no debería ser el anillo de hierro que, ceñido al tronco del Derecho Penal, dificulte sus expansiones. Por otra parte, ningún juez desconocería los móviles nobles como circunstancias de menor peligrosidad".

En todo caso existen también los siguientes aspectos que podrían ser objeto de consideración por el juez penal a los fines de atenuar la

responsabilidad: A. La buena conducta predelictual del procesado, es decir la buena conducta anterior a la perpetración del delito, aunque pueden haber jueces que no consideren este aspecto como tal, al sostener que es un deber de todo integrante de la sociedad, y que en consecuencia no debe ser considerada como una atenuante que dé lugar a la aplicación de la pena en términos de una reducción prudencial. Aunque se considera que este último criterio es inhumano y demasiado estricto, porque así como se toma como criterio directriz la mala conducta del individuo que delinque, es justo que como contrapartida se tome en cuenta como atenuante la buena conducta predelictual del procesado, la genuina buena conducta del reo concretada en actos de buen comportamiento familiar y colectivo.

B. La condición femenina, ya que la menopausia llamada también periodo menstrual y la gestación causa alteraciones en el comportamiento de la mujer que pueden producir en ella la realización de un delito determinado.

C. La falta de educación y la falta de instrucción, pues el que ha sido educado y el que no ha sido educado sino corrompido, no están en iguales condiciones ni en lo moral ni en lo penal. En este sentido, la no instrucción y la corrupción implican una disminución en lo referente a lo moral y a lo penal referidos a la aplicación de la pena.

D. La pobreza, cuando no llega a la miseria, porque si llega a la misma no resultaría una atenuante de la responsabilidad penal sino una eximente de ella.

E. Consentimiento del agraviado, del sujeto pasivo o de la víctima. Claro, aunque en algunos casos con el consentimiento del sujeto pasivo podría tratarse de un caso o de una hipótesis de atipicidad, por ejemplo si yo me apodero de una cosa mueble ajena con el consentimiento del dueño, en realidad no he hurtado, en razón de que estamos frente a un acto atípico y por lo tanto no existe delito.

Si "A" tiene un acto carnal con "B" y "B" no se opone no hay por consiguiente un delito de violación, es un acto atípico y por lo tanto no

existe delito. Pero en otros casos, este consentimiento del sujeto pasivo puede ser apreciado como una causal atenuante indeterminada o indefinida, como en los casos de la eutanasia o el homicidio piadoso o misericordioso que se presenta cuando una persona enferma que está condenada a morir y que padece de dolores que no pueden ser calmados con ninguna clase de remedio, pide a otra persona, bien un familiar o un amigo íntimo, que ponga fin a su sufrimiento matándola, y este familiar o amigo, comprendiendo que tarde o temprano va a morir, se compadece y la mata. Este móvil noble debe ser considerado como una atenuante en virtud del consentimiento de la víctima.

La ancianidad como causa de mitigación de la pena El Código Penal señala en su artículo 22 que podrá reducirse también prudencialmente la pena cuando el agente tenga "más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción". Según esta disposición, en principio, si para la fecha de perpetración del delito la persona es mayor de esta edad, el juez también puede proceder a reducir prudencialmente la penalidad. Se trata de una razón de orden humanitaria en relación con las etapas postreras de la vida de una persona, cuando de lo que se trata es de reducir la penalidad.

Una de las interrogantes que surge al respecto es qué debe corresponder a una persona que habiendo cometido un delito con anterioridad a la fecha del cumplimiento de los sesenta y cinco años, en el caso que la pena impuesta superara este tiempo. Aunque es indispensable que el agente del delito haya tenido que cumplir la edad establecida, surge la interrogante de si existe la posibilidad de adecuar la pena imponible cuando supera el límite establecido por la ley, a los efectos de adecuarla a lo que se señala en el artículo 22 del Código Penal, lo cual nos plantea una situación necesaria de adecuar. Una persona que tiene sesenta y un años y empieza a cumplir una pena corporal de diez años, ¿acaso debería tenerse en

cuenta esta clase de atenuantes? En este caso debería adecuarse la pena corporal a lo establecido en la ley.

Delitos excluidos de la responsabilidad penal restringida El artículo 22 del Código Penal en su última parte establece qué delitos están excluidos de la posibilidad de atenuar la responsabilidad. Se trata de los delitos de violación de la libertad sexual, del tráfico ilícito de drogas, del terrorismo en sus diferentes modalidades, aunque se hace referencia en forma específica al terrorismo agravado, los atentados contra la seguridad nacional y de traición a la patria y cualquier otro delito que sea sancionado con pena privativa de la libertad no menor de veinticinco años o de cadena perpetua.

En el presente caso se excluyen estos delitos sobre la base del grado de peligrosidad que de por sí implican los mismos. La peligrosidad de estos delitos surge como justificación para que la pena no sea objeto de una atenuación, la que debe ser apreciada judicialmente considerando el grado de antisociabilidad de los culpables y el grado de intensidad del móvil antisocial que motiva su comisión. Conforme a los criterios utilizados en el presente caso, la peligrosidad como fundamento de penalidad, a efectos de la disminución o exención de la pena para delitos graves; como criterio dosificador de la pena, a efectos de que el juez pueda graduarla; como fundamento y límite de medidas de seguridad para los inimputables y para los plurirreincidentes y habituales.

Artículo 108-C.- Sicariato

El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.

Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.

Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:

1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta
2. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal
3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas
4. Cuando las víctimas sean dos o más personas
5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo.
6. Cuando se utilice armas de guerra.”

Es un artículo incorporado por el 1 del Decreto Legislativo N° 1181, publicado el 27 julio 2015 que, se publicó en el diario El Peruano, también llamado Ley del Sicariato, en el marco de la delegación de facultades legislativas del Congreso al Poder Ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana.

Esta nueva ley incorpora dos artículos al Código Penal. El primero es el delito de “sicariato” en el artículo 108-C y el segundo, el de “conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato”, en el artículo 108-D. A diferencia del primero, como señaló el Presidente Humala en su discurso presidencial de 28 de julio, el segundo “llena un vacío”, pues hasta su publicación, conspirar para cometer el sicariato no era delito.

Según la nueva norma, el delito de sicariato se define como aquel “que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole”.

Por mucho tiempo el sicariato ha sido sancionado como delito de homicidio calificado por lucro, un tipo de homicidio donde el móvil del asesino es obtener dinero u otro beneficio económico. Por ejemplo, cuando mata para obtener una herencia, un beneficio patrimonial, o por “encargo” o “acuerdo” a cambio de una ventaja económica.

La novedad, entonces, no es que el “sicariato” sea una conducta sancionada, sino que tendrá una regulación propia. Es decir, será una figura penal autónoma.

Para algunos no hay ninguna razón para hacerlo autónomo, salvo agravar las penas en esta modalidad específica”. A diferencia del homicidio por lucro que sanciona al autor con una pena de entre 15 a 35 años (pena máxima cuando no es cadena perpetua), el sicariato ahora tiene una pena de 25 a 35 años y cadena perpetua cuando es agravado. Por ejemplo, si se usan a menores de edad o inimputables, si la orden que se cumple es de una organización criminal, si se usan armas de guerra, si hay más de dos víctimas, etc.

Además de agravar las penas, esta nueva ley señala que quien mata, ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario, será sancionado con la misma pena. Según el penalista César Nakazaki, esto significa un cambio respecto del homicidio por lucro, ya que bajo esta figura se sanciona al instigador—quien contrata al sicario- con una pena menor a la del sicario, aunque dentro del rango establecido por ley (15 a 35 años).

Para Caro, esto no es una novedad, ya que el artículo 24 del Código Penal indica que el instigador recibe la misma pena que el autor.

Cuando una persona delinque pasa por varias etapas que van desde que tiene la idea de cometer un delito hasta su ejecución. A este proceso se le llama iter criminis o camino al delito. Antes de que una persona ejecute un

delito –y por tanto, empiece a poner en peligro un bien jurídico-, existen dos etapas previas que, salvo contadas excepciones, no son sancionadas por la ley penal.

La primera es la fase interna, es decir, los actos que están dentro del fuero interno de una persona, por ejemplo, los pensamientos, las ideas, la deliberación o determinación de cometer un delito. Y la segunda, es la fase externa que son aquellos actos que preparan el terreno del delito sin ser lo suficientemente peligrosos como para ser sancionados, es decir, los actos preparatorios, como por ejemplo, comprar una pistola.

Según el Dr. Nakazaki, en el Diario 21 del mismo día, la conspiración es un acto preparatorio y la regla es que no se sanciona a quien los comete. “Salvo el caso de delitos específicos como el tráfico ilícito de drogas donde se castiga el solo hecho de traficar el insumo”, agrega.

Por regla general, el solo acuerdo entre dos personas para delinquir, o en este caso, para matar a alguien no sería delito. Sin embargo, con esta nueva ley, no importa si no se ejecuta el homicidio. Para que alguien reciba una pena de cinco a ocho años, bastará probar que contrató a alguien para matar a otro. Y si utilizó a menores o inimputables para conspirar, la pena será de seis a diez años.

Finalmente, tanto para el delito de sicariato como para el de conspiración y ofrecimiento, esta norma prohíbe el derecho de gracia, amnistía, indulto y conmutación de pena, y algunos beneficios penitenciarios como la semi-libertad y libertad condicional.

a. Ley N° 27972

Ley Orgánica de Municipalidades (artículo 85º) Artículo 85.- Las Municipalidades, en seguridad ciudadana, son responsables de establecer un sistema de Seguridad Ciudadana en su jurisdicción, con la participación

de la Policía Nacional y la sociedad civil; y normar el establecimiento de los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.

b. Ley N° 27238

Ley Orgánica de la Policía Nacional Artículo 2°.- La Policía Nacional del Perú es la institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la ciudadanía. Artículo 7° numeral 3.- Garantiza la seguridad ciudadana, capacita en esta materia a las entidades vecinales organizadas.

c. Ley N° 27933

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana Artículo 3°.- Crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), con el objeto de coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social.

Decretos Supremos

a. Decreto Supremo N° 012-2003-IN del 07OCT2003 que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Norma el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ley No 27933.

b. Decreto Supremo N° 008-2000-IN. Reglamento, Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú. Artículo N° 9 Numeral 4.- «Tiene entre otras funciones, garantizar la seguridad ciudadana mediante acciones de prevención, investigación, apoyo, orientación y protección a la comunidad. Para tal fin organiza y capacita a las entidades vecinales...»

c. Decreto Supremo N° 003-IN del 30 JUN03 Determina que la Secretaría Técnica – CONASEC es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación,

dependiente de la Alta Dirección del MININTER, para el efecto cuenta con personal altamente calificado que por la naturaleza de la función realiza labores de asesoramiento y de ejecución.

d. Dispositivos legales que dinamizan el SINASEC RM N° 2142-EMG-PNP del 19 OCT 2004, que aprueba el Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, organizadas por la PNP.

2.4. Definición de Términos Básicos

IMPUTABILIDAD PENAL DE MENOR: conducta típica y antijurídica no es sin más punible. La calificación de una conducta como típica y antijurídica expresa solamente que el hecho realizado por el autor es desaprobado por el Derecho, pero no que el autor deba responder penalmente por ello, cuestión que debe decidirse en el ámbito de la culpabilidad, esto es: Que el autor del injusto se encontraba en capacidad psicológica cuestión que debe decidirse en el ámbito de la culpabilidad, esto es: Que el autor del injusto se encontraba en capacidad psicológica suficiente (media) de comportarse y motivarse por la norma; Que el autor conocía la antijuricidad del acto por él protagonizado; y, que el actor se encuentra en condiciones psicofísicas, morales y circunstanciales de actuar de manera diferente a como lo hizo por serle exigible su restringibilidad obedece que tenga una disminución prudencial con criterios de adaptabilidad del tratamiento de rehabilitación.

INSEGURIDAD CIUDADANA: sensación de carácter psicológico vinculada a un sentimiento de vulnerabilidad ante la posibilidad de ser víctima de un acto delincencial. La persona no ha sido directamente victimada, sino que lo cree por contagio colectivo

HOMICIDIO: es la Muerte causada a una persona por otra, por lo común ejecutada ilegítimamente y con violencia, es ocasionada por un comportamiento ilícito.

HOMICIDIO CALIFICADO Es el homicidio que se ejecuta con premeditación, alevosía, y ensañamiento, impulso de perversidad brutal, mediante precio o promesa de recompensa, valiéndose de medios catastróficos, se estará frente a un homicidio calificado, por su mayor gravedad.

PENA: Sanción que el Estado impone por medio de sus órganos jurisdiccionales y con las garantías de un proceso destinado a este fin, al culpable de una infracción penal criminal

POLITICA CRIMINAL: conjunto de medidas y criterios de carácter jurídico, social, educativo, económico y de índole similar, establecidos por los poderes públicos para prevenir y reaccionar frente al fenómeno delincencial, con el fin de mantener bajo límites tolerables los índices de criminalidad de una determinada sociedad.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de tablas y gráficos

Conforme a los datos, recogidos analizados y debidamente interpretados, existe una relación causal entre la variable independiente en la variable dependiente.

Se parte con responder tentativamente la pregunta de investigación, para luego recoger datos conforme a los instrumentos de recolección de datos, para luego procesar en el programa SPSS versión 22 y que, presentados los cuadros y gráficos se interpretan, validando las hipótesis.

Contrastación de Hipótesis

Hipótesis General

Hi: Existe una relación significativa entre la percepción de inseguridad ciudadana en la imputabilidad penal restringida en adolescentes de 16 a 17 años, por delito de sicariato, por su grado de conciencia de realizarlo dolosamente Lima 2016

Hipótesis Específica 1

H1: La percepción ciudadana de falta de protección a la ciudadanía con respeto de los derechos fundamentales constitucionales tiene una relación significativa en la imputación conforme a la capacidad de entendimiento de lesión de bienes jurídicos por el adolescente en estudio.

Hipótesis Específica 2

H2: La percepción ciudadana de falta de un ambiente colectivo adecuado para la convivencia pacífica de las personas tiene una relación significativa en la imputación conforme a la capacidad de entendimiento de lesión de bienes jurídicos por el adolescente en estudio.

Hipótesis Específica 3

H3: La percepción ciudadana de falta de labores de prevención y control de los factores generadoras de inseguridad y violencia tiene una relación significativa en la imputación conforme a la capacidad de entendimiento de lesión de bienes jurídicos por el adolescente en estudio.

Para el proceso del tratamiento estadístico de los datos, procedemos a determinar las escalas de medición a partir de las puntuaciones directas; en cuanto a la variable Percepción de seguridad ciudadana y la imputabilidad restringida a los adolescentes a partir de 16 años, puesto que la escala asumida está en función a un análisis de datos del índice inicial del instrumento de las variables de estudio, favoreciendo a la vez una mejor interpretación. Se ha probado que existe una relación causal entre la inseguridad ciudadana y la tendencia de los ciudadanos a que se impute penalmente a los adolescentes entre 16 y 17 años por los actos de sicariato. Los resultados son los siguientes en Estadística inferencial.

Descripción de los niveles de Percepción sobre inseguridad ciudadana

Tabla General

Percepción ciudadana sobre inseguridad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
2 (Bajo)	2	2,0	2,0	2,0
6 (Medio)	6	6,0	6,0	8,0
92 (Alto)	92	92,0	92,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a vecinos del distrito de cercado de Lima. Año 2016

Percepción ciudadana sobre seguridad (agrupado)

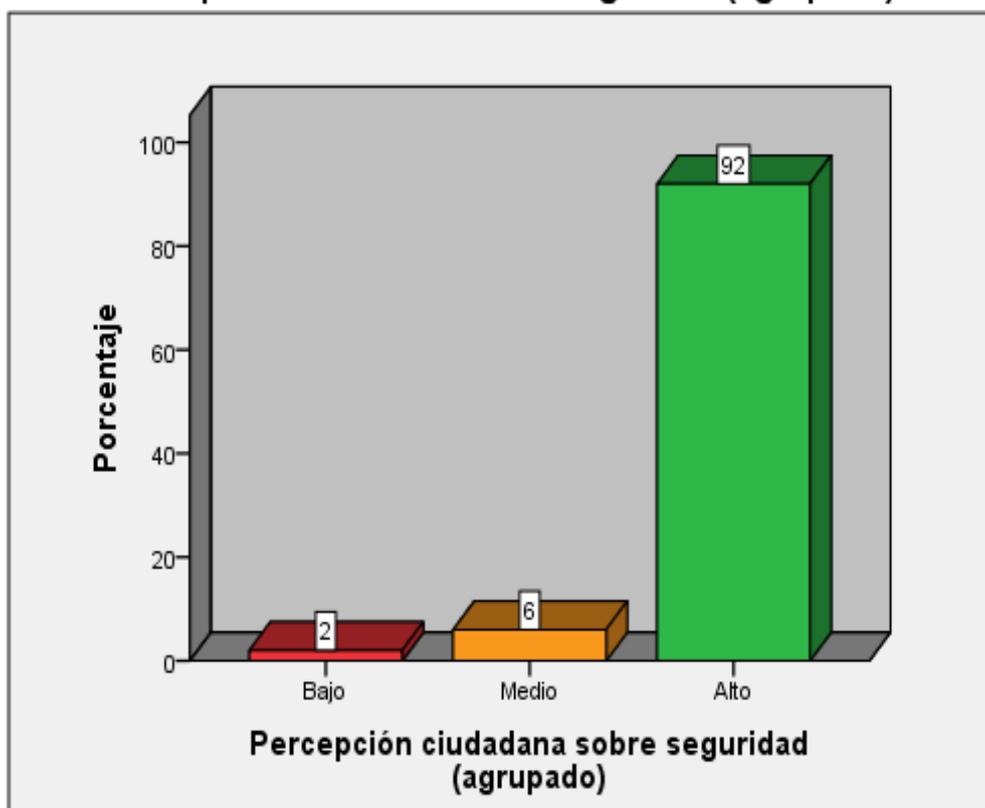


Gráfico general

Interpretación: En el gráfico, descriptivamente, se puede observar que, en lo respectivo a los niveles de percepción de inseguridad ciudadana, del 100% de los vecinos encuestados, se infiere, el alto nivel de inseguridad que perciben los ciudadanos del centro de Lima por cuanto el 92% indica que se siente inseguro significativamente en todas sus dimensiones, por ende, se concluye alta percepción sobre inseguridad ciudadana.

Descripción de los niveles de Imputabilidad penal restringida de adolescentes sicarios

Tabla General

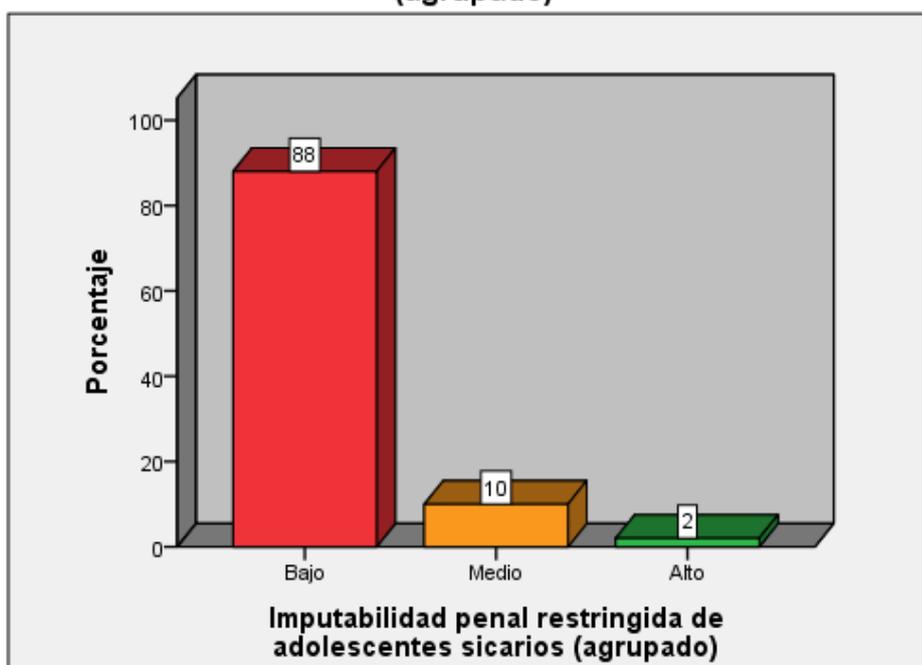
Imputabilidad penal restringida de adolescentes sicarios

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
88 (Alto)	88	88,0	88,0	88,0
10 (Medio)	10	10,0	10,0	98,0
2 (Bajo)	2	2,0	2,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a vecinos del distrito de Lima. Año 2016

Gráfico General

Imputabilidad penal restringida de adolescentes sicarios (agrupado)



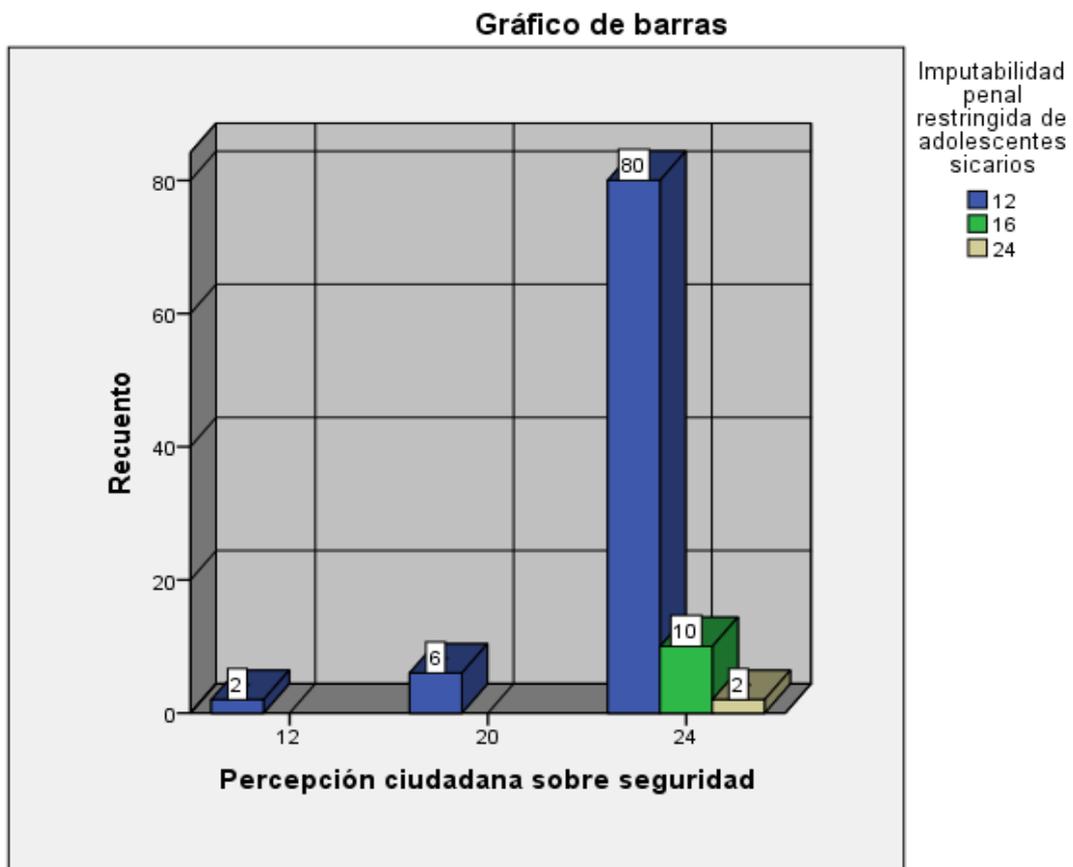
Interpretación: En el Gráfico, se puede observar descriptivamente, en lo que respecta a los niveles de imputabilidad penal restringida de adolescentes sicarios, del 100% de vecinos encuestados, el 88% afirma que es necesaria de la imputabilidad restringida a los adolescentes sicarios dada la conciencia de sus actos dolosos. Se infiere que, estando a su capacidad de comprender lo antijurídico de sus actos a su vez deben ser pasibles de imputársele de responsabilidad. Se concluye la importancia de la pena como imputable en forma restringida por delitos graves como autor inmediato por sicariato.

Cuadro y gráfico de relación de variables de Hipótesis General:

Tabla de contingencia Percepción ciudadana sobre inseguridad e Imputabilidad

Penal restringida de adolescentes sicarios

		Imputabilidad penal restringida de adolescentes sicarios			Total
		2 (Bajo)	10 (Medio)	88 (Alto)	
Percepción ciudadana sobre inseguridad	Recuento	2	0	0	2
	2 Frecuencia esperada	1,8	,2	,0	2,0
	(Bajo) % del total	2,0%	0,0%	0,0%	2,0%
	Recuento	6	0	0	6
	6 Frecuencia esperada	5,3	,6	,1	6,0
	(Medio) % del total	6,0%	0,0%	0,0%	6,0%
	Recuento	80	10	2	92
	92 Frecuencia esperada	81,0	9,2	1,8	92,0
	(Alto) % del total	80,0%	10,0%	2,0%	92,0%
Total	Recuento	88	10	2	100
	Frecuencia esperada	88,0	10,0	2,0	100,0
	% del total	90,0%	9,0%	1,0%	100,0%



Se evidencia la significativa relación entre la inseguridad ciudadana sobre su percepción con la tendencia también significativa a que se penalice los actos de sicarito a los adolescentes entre 16 y 17 años. La interpretación del coeficiente rho de Spearman concuerda en valores próximos a 1; indican una correlación fuerte y positiva, por presentar en la relación de variables presente el valor de 0,9.

Prueba de Hipótesis general

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	1,186 ^a	4	,880
Razón de verosimilitudes	2,138	4	,710
Asociación lineal por lineal	,636	1	,425
N de casos válidos	100		

a. 6 casillas (96,7%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,04.

Medidas simétricas

		Valor	Error típ. asint. ^a	T aproximada ^b	Sig. aproximada
Nominal por nominal	Coeficiente de contingencia	,108			,880
Intervalo por intervalo	R de Pearson	0,9	,018	,796	,428 ^c
Ordinal por ordinal	Correlación de Spearman	0,9	,025	1,082	,282 ^c
N de casos válidos		100			

a. Asumiendo la hipótesis alternativa.

b. Empleando el error típico asintótico basado en la hipótesis nula.

c. Basada en la aproximación normal.

Se confirma la Hipótesis General

Existe una relación significativa entre la percepción de inseguridad ciudadana en la imputabilidad penal restringida en adolescentes de 16 a 17 años, por delito de sicariato, por su grado de conciencia de realizarlo dolosamente Lima 2016.

Se rechaza la Hipótesis Nula

No existe una relación significativa entre la percepción de inseguridad ciudadana en la imputabilidad penal restringida en adolescentes de 16 a 17 años, por delito de sicariato, por su grado de conciencia de realizarlo dolosamente Lima 2016.

Toma de decisión:

Concluye que, se evidencia la relación muy fuerte entre la inseguridad ciudadana sobre su percepción con la tendencia también significativa a que se penalice los actos de sicarito a los adolescentes entre 16 y 17 años. La interpretación del coeficiente rho de Spearman concuerda en valores próximos a 1; indican una correlación fuerte y positiva, por presentar en la relación de variables presente el valor de 0,9.

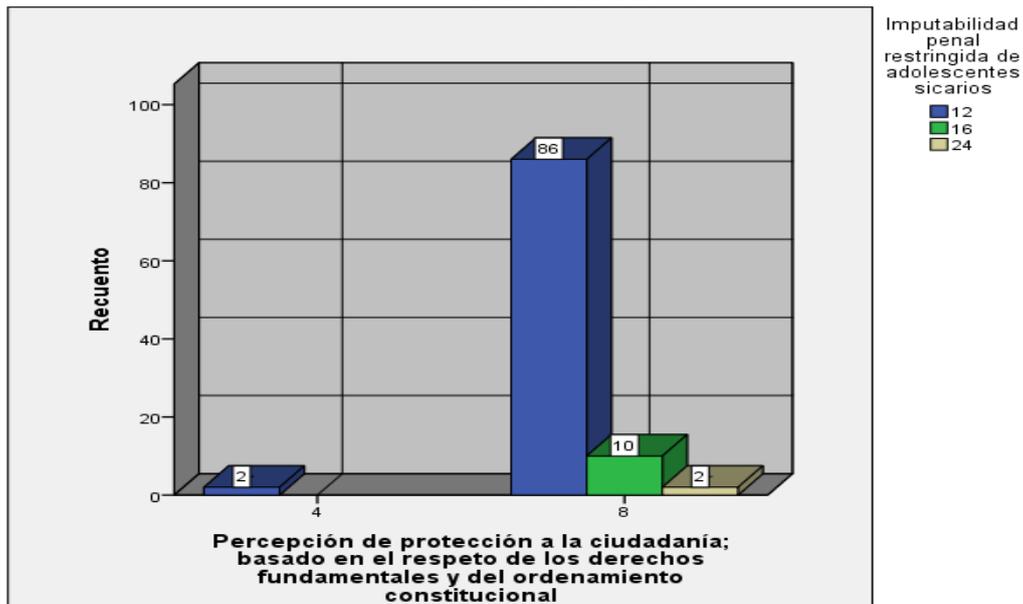
Hipótesis específica 1

**Tabla de contingencia Percepción de desprotección a la ciudadanía; basado en el irrespeto de los derechos fundamentales y del ordenamiento constitucional *
Imputabilidad penal restringida de adolescentes sicarios**

			Imputabilidad penal restringida de adolescentes sicarios			Total
			2 (Bajo)	10 (Medio)	88 (Alto)	
Percepción de desprotección a la ciudadanía; basado en el irrespeto de los derechos fundamentales y del ordenamiento constitucional	4 Bajo	Recuento	2	0	0	2
		Frecuencia esperada	1,8	,2	,0	2,0
		% del total	2,0%	0,0%	0,0%	2,0%
	8 Alto	Recuento	86	10	2	98
		Frecuencia esperada	86,2	9,8	2,0	98,0
		% del total	86,0%	10,0%	2,0%	98,0%
Total		Recuento	88	10	2	100
		Frecuencia esperada	88,0	10,0	2,0	100,0
		% del total	88,0%	10,0%	2,0%	100,0%

Se denota el alto nivel negativo de Percepción de desprotección a la ciudadanía; basado en el irrespeto de los derechos fundamentales y del ordenamiento constitucional con la necesidad de imputar al adolescente de 16-17 años sicario consciente de sus actos y con la intención de voluntad. Se denota por el alto porcentaje del 88% de frecuencia esperada.

Gráfico de barras



Prueba De Hipótesis Específica 1

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	,278 ^a	2	,870
Razón de verosimilitudes	,517	2	,772
Asociación lineal por lineal	,203	1	,652
N de casos válidos	100		

a. 4 casillas 96,7% tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,04.

Medidas simétricas

		Valor	Error típ. asint. ^a	T aproximada ^b	Sig. aproximada
Nominal por nominal	Coefficiente de contingencia	,053			,870
Intervalo por intervalo	R de Pearson	0,89	,020	,920	,350 ^c
Ordinal por ordinal	Correlación de Spearman	0,89	,020	1,780	,280 ^c
N de casos válidos		100			

a. Asumiendo la hipótesis alternativa.

b. Empleando el error típico asintótico basado en la hipótesis nula.

c. Basada en la aproximación normal.

Se evidencia el alto grado de Percepción de desprotección a la ciudadanía; basado en el irrespeto de los derechos fundamentales y del ordenamiento constitucional correlacionado con alto nivel de orientación a la imputabilidad del adolescente sicario. La interpretación del coeficiente rho de Spearman concuerda en valores próximos a 1; indican una correlación fuerte y positiva, por presentar en la relación de variables presente el valor de 0,89.

Se confirma la Hipótesis Específica 1

La percepción ciudadana de falta de protección a la ciudadanía con irrespeto de los derechos fundamentales constitucionales tiene una relación significativa

en la imputación conforme a la capacidad de entendimiento de lesión de bienes jurídicos por el adolescente en estudio.

Se rechaza la Hipótesis Nula 1

La percepción ciudadana de falta de protección a la ciudadanía con irrespeto de los derechos fundamentales constitucionales no tiene una relación significativa en la imputación conforme a la capacidad de entendimiento de lesión de bienes jurídicos por el adolescente en estudio.

Toma de decisión:

Concluye que, se denota el alto grado de Percepción negativa de desprotección a la ciudadanía; basado en el irrespeto de los derechos fundamentales y del ordenamiento constitucional con relación al alto nivel de orientación a la imputabilidad por los actos de sicariato por los adolescentes de 16-17 años que son conscientes de sus actos. Evidencia por el 88% de frecuencia, conforme a la interpretación del coeficiente rho de Spearman concuerda en valores próximos a 1; indican una correlación muy fuerte y positiva, por presentar en la relación de variables presente el valor de 0,89.

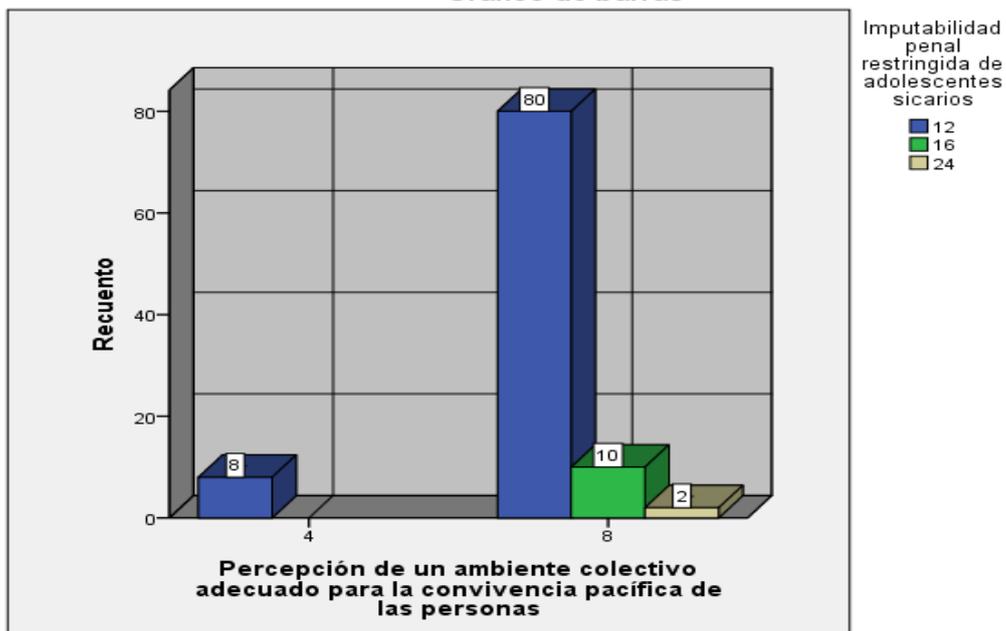
Hipótesis específica 2

Tabla de contingencia Percepción de un ambiente colectivo adecuado para la convivencia pacífica de las personas * Imputabilidad penal restringida de adolescentes sicarios

			Imputabilidad penal restringida de adolescentes sicarios			Total
			02 (Bajo)	10 (Medio)	88 (Alto)	
Percepción de un ambiente colectivo adecuado para la convivencia pacífica de las personas	4 (Bajo)	Recuento	8	0	0	8
		Frecuencia esperada	7,0	,8	,2	8,0
		% del total	8,0%	0,0%	0,0%	8,0%
	8 (Alto)	Recuento	80	10	2	92
		Frecuencia esperada	81,0	9,2	1,8	92,0
		% del total	80,0%	10,0%	2,0%	92,0%
Total	Recuento	88	10	2	100	
	Frecuencia esperada	88,0	10,0	2,0	100,0	
	% del total	88,0%	10,0%	2,0%	100,0%	

Se denota el alto nivel negativo de Percepción de un ambiente colectivo adecuado para la convivencia pacífica de las personas con la necesidad de imputar al adolescente de 16-17 años sicario consciente de sus actos y con la intención de voluntad. Se denota por el alto porcentaje del 88% de frecuencia esperada.

Gráfico de barras



Prueba De Hipótesis Específica 2

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	1,186 ^a	2	,553
Razón de verosimilitudes	2,138	2	,343
Asociación lineal por lineal	,866	1	,352
N de casos válidos	100		

a. 3 casillas (89,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,16.

Medidas simétricas

	Valor	Error típ. asint. ^a	T aproximada ^b	Sig. aproximada
Nominal por nominal Coeficiente de contingencia	,108			,553
Intervalo por intervalo R de Pearson	0,92	,021	,930	,355 ^c
Ordinal por ordinal Correlación de Spearman	0,92	,025	1,083	,281 ^c
N de casos válidos	100			

a. Asumiendo la hipótesis alternativa.

b. Empleando el error típico asintótico basado en la hipótesis nula.

c. Basada en la aproximación normal.

Se denota el alto nivel negativo de Percepción de un ambiente colectivo adecuado para la convivencia pacífica de las personas con la necesidad de imputar al adolescente de 16-17 años sicario consciente de sus actos y con la intención de voluntad. La interpretación del coeficiente rho de Spearman concuerda en valores próximos a 1; indican una correlación fuerte y positiva, por presentar en la relación de variables presente el valor de 0,92.

Se confirma la Hipótesis Específica 2

La percepción ciudadana de la falta de un ambiente colectivo adecuado para la convivencia pacífica de las personas tiene una relación significativa en la

indicación de la imputación conforme a la capacidad de entendimiento de lesión de bienes jurídicos por el adolescente en estudio.

Se rechaza la Hipótesis Nula 2

La percepción ciudadana de la falta de un ambiente colectivo adecuado para la convivencia pacífica de las personas no tiene una relación significativa en la indicación de la imputación conforme a la capacidad de entendimiento de lesión de bienes jurídicos por el adolescente en estudio.

Toma de decisión:

Concluye que, se denota el alto grado de Percepción negativa de desprotección a la ciudadanía; basado en el irrespeto de los derechos fundamentales y del ordenamiento constitucional con relación al alto nivel de orientación a la imputabilidad por los actos de sicariato por los adolescentes de 16-17 años que son conscientes de sus actos. Evidencia por el 88% de frecuencia, conforme a la interpretación del coeficiente rho de Spearman concuerda en valores próximos a 1; indican una correlación muy fuerte y positiva, por presentar en la relación de variables presente el valor de 0,92.

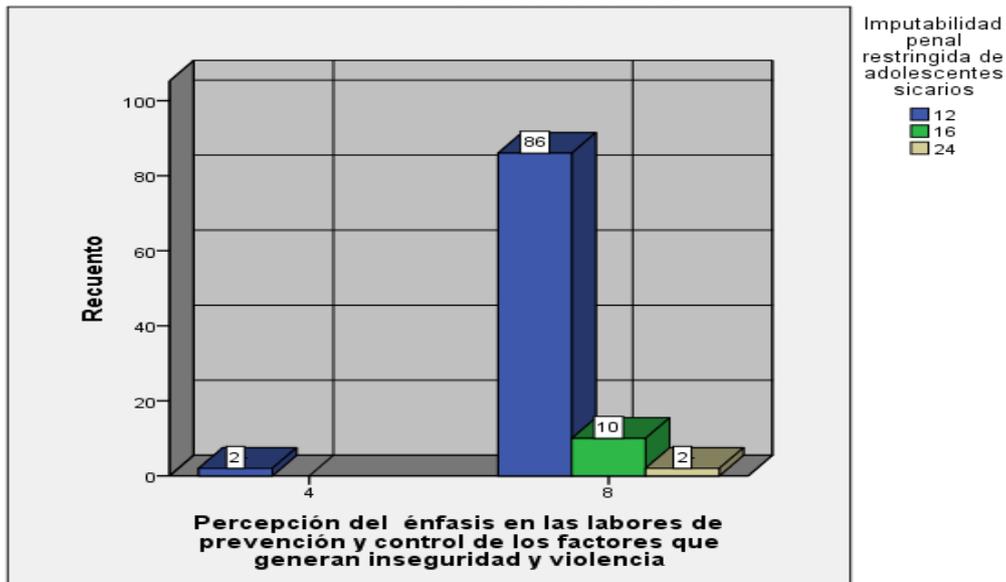
Hipótesis específica 3

Tabla de contingencia Percepción del énfasis en las labores de prevención y control de los factores que generan inseguridad y violencia * Imputabilidad penal restringida de adolescentes sicarios

			Imputabilidad penal restringida de adolescentes sicarios			Total
			02	10	88	
			(Bajo)	(Medio)	(Alto)	
Percepción del énfasis en las labores de prevención y control de los factores que generan inseguridad y violencia	4 (Bajo)	Recuento	2	0	0	2
		Frecuencia esperada	1,8	,2	,0	2,0
		% del total	2,0%	0,0%	0,0%	2,0%
	8 (Alto)	Recuento	86	10	2	98
		Frecuencia esperada	86,2	9,8	2,0	98,0
		% del total	86,0%	10,0%	2,0%	98,0%
Total	Recuento	88	10	2	100	
	Frecuencia esperada	88,0	10,0	2,0	100,0	
	% del total	88,0%	10,0%	2,0%	100,0%	

Se denota el alto nivel negativo de Percepción del énfasis en las labores de prevención y control de los factores que generan inseguridad y violencia con la necesidad de imputar al adolescente de 16-17 años sicario consciente de sus actos y con la intención de voluntad. Se denota por el alto porcentaje del 88% de frecuencia esperada.

Gráfico de barras



Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	,278 ^a	2	,870
Razón de verosimilitudes	,517	2	,772
Asociación lineal por lineal	,203	1	,652
N de casos válidos	100		

a. 4 casillas (96,7%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,04.

Medidas simétricas

	Valor	Error típ. asint. ^a	T aproximada ^b	Sig. aproximada
Nominal por nominal Coeficiente de contingencia	,053			,870
Intervalo por intervalo R de Pearson	0,9	,021	,930	,352 ^c
Ordinal por ordinal Correlación de Spearman	0,9	,105	1,084	,286 ^c
N de casos válidos	100			

a. Asumiendo la hipótesis alternativa.

b. Empleando el error típico asintótico basado en la hipótesis nula.

c. Basada en la aproximación normal.

Se denota el alto nivel negativo de Percepción del énfasis en las labores de prevención y control de los factores que generan inseguridad y violencia con la necesidad de imputar al adolescente de 16-17 años sicario consciente de sus actos y con la suficiente libertad de sus actos. La interpretación del coeficiente rho de Spearman concuerda en valores próximos a 1; indican una correlación fuerte y positiva, por presentar en la relación de variables presente el valor de 0,9.

Se confirma la Hipótesis Específica 3

La percepción ciudadana de la falta de prevención y control de los factores generadoras de inseguridad y violencia tiene una relación significativa en la indicación de la imputación conforme a la capacidad de entendimiento de lesión de bienes jurídicos por el adolescente en estudio.

Se rechaza la Hipótesis Nula 3

La percepción ciudadana de la falta de prevención y control de los factores generadoras de inseguridad y violencia no tiene una relación significativa en la indicación de la imputación conforme a la capacidad de entendimiento de lesión de bienes jurídicos por el adolescente en estudio.

Toma de decisión:

Concluye que, se denota el alto nivel negativo de Percepción del énfasis en las labores de prevención y control de los factores que generan inseguridad y violencia con la necesidad de imputar al adolescente de 16-17 años sicario consciente de sus actos y con la suficiente libertad de sus actos. La interpretación del coeficiente rho de Spearman concuerda en valores próximos a 1; indican una correlación fuerte y positiva, por presentar en la relación de variables presente el valor de 0,9.

3.2. Discusión de resultados.

De acuerdo con la encuesta se puede evidenciar que en lo que respecta a los niveles de percepción de inseguridad ciudadana, del 100% de los ciudadanos encuestados, el 92% indica que se sienten inseguros en todas sus dimensiones en forma significativa, lo que deviene en imputar a los menores relativos a una pena restringida por su madurez y actuar con plena conciencia del dolo.

Así se evidencia la relación muy fuerte entre la inseguridad ciudadana sobre su percepción con la tendencia también significativa a que se penalice los actos de sicarito a los adolescentes entre 16 y 17 años. La interpretación del coeficiente rho de Spearman concuerda en valores próximos a 1; indican una correlación fuerte y positiva, por presentar en la relación de variables presente el valor de 0,9.

Así mismo, se evidencia en lo que respecta a niveles de imputabilidad penal restringida de adolescentes sicarios, del 100% de vecinos encuestados, el 88% afirma que es necesario de la imputabilidad de los adolescentes sicarios dada la conciencia de sus actos.

En concreto se relacionan significativamente la variables y guarda coherencia con el Derecho comparado (bases legales internacionales) que penaliza a los adolescentes que cometen actos típicos y antijurídicos.

Téngase presente que, el lunes 27 de julio se publicó en el diario El Peruano el Decreto Legislativo 1181, también llamado Ley del Sicariato, en el marco de la delegación de facultades legislativas del Congreso al Poder Ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana. Esta nueva ley incorpora dos artículos al Código Penal. El primero es el delito de “sicariato” en el artículo 108-C y el segundo, el de “conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato”, en el artículo 108-D. A diferencia del primero, como señaló el expresidente Humala en su discurso presidencial de 28 de julio, el segundo

“llena un vacío”, pues hasta su publicación, conspirar para cometer el sicariato no era delito.

Sobre la punibilidad se dice: (LAMAS PUCCIO, 2010) "Las incertidumbres de las penas y la opresión de las libertades enderezan el empeño de los clásicos hacia la consecución de dos conquistas: la rigurosa determinación objetiva de las penas y el respeto por las garantías individuales". Uno de los temas más polémicas que caracteriza al Derecho Penal de los últimos años ha sido la rigurosidad de la sanción como mecanismo punitivo, en el afán de racionalizar la pena con miras a la protección social vía el bien jurídico como resguardo de la ley y la resocialización del delincuente en el afán de suscitar el menor daño posible a este.

Para afianzar los resultados con relación al adolescente en conflicto con la ley penal si bien es necesario brindarles una nueva oportunidad, debido a que los menores se encuentran en una etapa de formación, en la que su personalidad atraviesa una serie de cambios tanto internos como externos; existen casos críticos en los que se requiere de una intervención más severa y proporcional por parte del Estado. Por ejemplo, en el caso colombiano se ha cambiado el concepto de inimputabilidad por el de la titularidad de derechos y en contraprestación, una responsabilidad penal disminuida en comparación a los adultos; con lo cual, se les otorga responsabilidad penal aunque dentro de una dimensión pedagógica, específica y diferenciada. (PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS , 2103)

Es por ello que por ejemplo en Colombia, el sistema de responsabilidad penal para adolescentes se basa en la protección y recuperación del menor y tiene como finalidad la protección, educación y restauración. Al momento de aplicar sanciones -que pueden ir desde amonestaciones hasta la privación de libertad- se deben tener en cuenta criterios como la naturaleza y gravedad del delito cometido, la proporcionalidad y la edad del adolescente.

Así, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito. (BACIGALUPO, 1989).

Dado los enfoques y la capacidad del adolescente que comete los delitos de Sicariato es pertinente su imputabilidad, pero en forma restringida.

3.3. CONCLUSIONES

Primera. – De acuerdo a la prueba de hipótesis, el coeficiente rho de Spearman concuerda en valores próximos a 1; indicando una correlación fuerte y positiva, por presentar en la relación de variables el valor de 0,9. confirmando que, existe la relación entre la percepción de inseguridad ciudadana y la imputabilidad penal restringida por delito de sicariato en adolescentes de 16 a menos de 18 años, en Lima 2016; por los resultados interpretados a los encuestados al sentir inseguridad denotando mayor inclinación a la penalización a los adolescentes sicarios.

Segunda.- De acuerdo a la prueba de hipótesis, el coeficiente rho de Spearman concuerda en valores próximos a 1; indicando una correlación fuerte y positiva, por presentar en la relación de variables el valor de 0,89 confirmando que, existe la relación entre la percepción ciudadana de protección a la ciudadanía con respecto de los derechos fundamentales-constitucionales tiene una relación significativa en la indicación positiva de imputación conforme a la capacidad de entendimiento de lesión de bienes jurídicos por el adolescente en estudio, guardando coherencia con los resultados estadísticos.

Tercera.- De acuerdo a la prueba de hipótesis, el coeficiente rho de Spearman concuerda en valores próximos a 1; indicando una correlación fuerte y positiva, por presentar en la relación de variables el valor de 0,92 confirmando que, existe la relación entre la percepción ciudadana de la falta de un ambiente colectivo adecuado para la convivencia pacífica de las personas tiene una relación significativa en la indicación positiva de la imputación conforme a la capacidad de entendimiento de lesión de bienes jurídicos por el adolescente en estudio.

Cuarta.- De acuerdo a la prueba de hipótesis, el coeficiente rho de Spearman concuerda en valores próximos a 1; indicando una correlación fuerte y positiva,

por presentar en la relación de variables el valor de 0,9. confirmando que, existe la relación entre la percepción ciudadana de la incapacidad de prevención y control de los factores generadoras de inseguridad y violencia tiene una relación significativa en la indicación positiva de la imputación conforme a la capacidad de entendimiento de lesión de bienes jurídicos por el adolescente en estudio.

3.4. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Para ser tomada en cuenta en las reformas del Código Penal, en su artículo 46 con relación a la imputabilidad penal de los menores de 16 a 17 años sobre responsabilidad restringida en casos de delitos graves como sicariato en el artículo 108-C, debiendo establecer una pena de dos tercios sobre el máximo del tipo penal.

SEGUNDA: Se debe dar la seguridad constitucional a los Derechos fundamentales sobre todo con relación a delitos de gravedad como es el sicariato para efectos de garantizar a la ciudadanía que es responsabilidad del Estado. En concreto con reformas estructurales de las normativas de seguridad ciudadana.

TERCERA: Se debe de asegurar un ambiente colectivo adecuado con una profunda concientización de la ciudadanía sobre seguridad y los niveles de peligrosidad de los adolescentes que participan en bandas organizadas cuya principal fuente de agresividad muchas veces es el hogar.

CUARTA: Se debe poner énfasis en la prevención de delitos a cargo de las Fiscalías, que deben participar en captar a menores adolescentes que potencialmente se encuentran en riesgos. Se tiene que masificar programas como “jóvenes líderes” por el Ministerio público.

3.5. Fuentes de información

- Bacigalupo, E. (1989). *Lineamientos de la teoría del delito*. . Buenos Aires: 2ª ed. Ed. Hamurabí.
- Birkland, T. (2005). *An introduction to the policy process: theories, concepts, and models of public policy making*. NY: Second Edition. New Cork: M.E Sharpe. .
- Caen. (2010). *Planteamientos Doctrinarios y Metodológicos del Desarrollo, Seguridad y la Defensa Nacional*. Lima: Edit. CAEN.
- Cagnoni, M. (2005). *La participación ciudadana y la problemática local*. Santiago de Chile: Edit. ILPES.
- Cuello Calón, E. (1993). *Teoría del delito*. Barcelona: 14ª. ed.; Ed. Bosh Casa Editorial S. A.
- De León Velasco, H. A. (1990). *Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial*. Guatemala: Ed. Llerena.
- El Comercio . (21 de junio de 2014). Más miradas para combatir el delito. *Seguridad*, pág. A14.
- Goldstein, R. (1993). *Diccionario de derecho penal y criminología*. Buenos Aires: 3ª. ed. Astrea.
- Instituto De Defensa Legal. (2013). *Seguridad Ciudadana – Informa Anual 2013. Crisis Política, Temores y Acciones de Esperanza*. . Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Lamas Puccio, L. (2010). *Código Penal Gaceta Jurídica*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lempp, R. (1989). *Delincuencia juvenil*. Barcelona: Ed. Popular.
- Ministerio Del Interior . (2014). *Informe Final de Evaluación de Diseño y Ejecución Presupuestal (EDEP). Seguridad Ciudadana – Policía Nacional del Perú*. Recuperado el 17 de marzo de 2016, de http://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publico/ppr/eval_indep/2013_seguridad_ciudadana.pdf
- Ministerio Del Interior. (2013). *Informe Final de Evaluación de Diseño y Ejecución Presupuestal (EDEP). Seguridad Ciudadana – Policía Nacional del Perú*. Recuperado el 2 de noviembre de 2015, de

http://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/ppr/eval_indep/2013_seguridad_ciudadana.pdf

- Ministerio Público . (2014). Delitos de mayor incidencia en Lima metropolitana y Callao 2000-2013. *Boletín semanal, número 15, enero* . , 5.
- Ministerio Público. (2013). *Anuario Estadístico 2013*. Lima: Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. Lima: MP.
- Municipalidad Metropolitana De Lima. (2014). *Centro de Control y Operaciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima*. Recuperado el 17 de marzo de 2015, de <http://www.munlima.gob.pe/programas/seguridad/centro-de-control-yoperaciones-cecop#más-cámaras-para-lima>
- Pavón Vasconcelos, F. (1990). *Imputabilidad e inimputabilidad*. . México DF.: 2ª. ed.; Ed. Porrúa S. A.
- Peña., B. (1990). *Transgresión y reeducación*. . Guatemala: Ed. del Ministerio de Salud Pública.
- Pnud . (2013). *Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. Seguridad Ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina*. . Recuperado el 17 de noviembre de 2015, de <http://www.latinamerica.undp.org/content/dam/rblac/img/IDH/IDHAL%20Resumen%20Ejecutivo.pdf>
- Pnud. (2012). *-Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) El Enfoque de la Seguridad Humana desde tres estudios de caso*. Recuperado el 16 de Marzo de 2016, de <http://iidhwebserver.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHS>
- Presidencia Del Consejo De Ministros . (2103). *Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013 - 2018*. Recuperado el 2 de marzo de 2016, de <http://www.pcm.gob.pe/seguridadciudadana/wpcontent/uploads/2013/05/Plan.Nacional.Seguridad.Ciudadana.2013-2018.pdf>
- Puig Peña, F. (1980). *Compendio de derecho civil español, parte general*. Madrid: 1t., 3ª. ed.; revisada y puesta al día; Ed. Pirámide, S. A.
- Rodríguez Manzanera, L. (1989). *Criminalidad de menores. Inimputabilidad y responsabilidad penal especial de los adolescentes transgresores de la ley penal*. México DF.: Ed. Porrúa, S. A. .

- Subirats, J. (2012). Nuevos tiempos, ¿nuevas políticas públicas? Explorando caminos de respuesta. . *Revista del CLAD Reforma y Democracia*. Caracas, 54.
- Subirats, Joan; Knoepfel, Peter; Larrue, Corinne Y Varonne, Frederic . (2014). *Análisis y gestión de políticas públicas*. . Recuperado el 17 de noviembre de 2015, de https://www.academia.edu/234911/Analisis_y_gestion_de_politica
- Unicef. (noviembre de 2010). *UNICEF. diciembre de 2001. Unificación de criterios para la aplicación de un proceso juvenil garantista, acorde a la Constitución y la Convención de Derechos del Niño. (s. l. i.) (s. e.)*. Recuperado el 2 de junio de 2016, de Sitios Web: Corigliano.: <http://www.ilustrados.co>
- Vásquez Ganoza, C. (2014). *Criminalidad en el Perú*. . Recuperado el 4 de junio de 2016, de http://accedejusticia.pe/web/archivos/publicaciones/articulo/Articulo_N3.pdf

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “INFLUENCIA DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN LA IMPUTABILIDAD PENAL RESTRINGIDA EN ADOLESCENTES DE 16 A 17 AÑOS POR DELITO DE SICARIATO, LIMA 2016”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	Variables y Dimensiones	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE:	
¿Cuál es la influencia de la percepción sobre inseguridad ciudadana en la imputabilidad penal restringida en adolescentes de 16 a 17 años por delito de sicariato, Lima 2016?	Determinar la influencia de la percepción sobre inseguridad ciudadana en la imputabilidad penal restringida en adolescentes de 16 a 17 años por delito de sicariato, Lima 2016.	Existe una relación significativa entre la percepción de inseguridad ciudadana en la imputabilidad penal restringida en adolescentes de 16 a 17 años, por delito de sicariato, por su grado de conciencia de realizarlo dolosamente Lima 2016.	<p>Percepción sobre inseguridad ciudadana</p> <p>1. Percepción de protección a la ciudadanía; basado en el respeto de los derechos fundamentales y del ordenamiento constitucional.</p> <p>2. Percepción de un ambiente colectivo adecuado para la convivencia pacífica de las personas.</p> <p>3. Percepción del énfasis en las labores de prevención y control de los factores que generan inseguridad y violencia.</p>	<p>Tipo: Sustantiva Diseño: No Experimental, transversal Nivel: Descriptivo Causal Enfoque: Cuantitativo. Método: Hipotético-deductivo</p> <hr/> <p>Población: 61,098 ciudadanos entre 29 a 49 años.</p> <p>Muestra: 100 ciudadanos entre 29 a 49 años.</p> <p>Muestreo intencionado, accidental.</p>

PROBLEMAS SECUNDARIOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPÓTESIS SECUNDARIAS	VARIABLE DEPENDIENTE:	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos:
<p>a. ¿Cuál es la relación entre la percepción ciudadana de protección a la ciudadanía con respeto de los derechos fundamentales-constitucionales y la imputación conforme a la capacidad de entendimiento de lesión de bienes jurídicos por el adolescente en estudio?</p> <p>b. ¿Cuál es la relación entre la percepción ciudadana de creación de un ambiente colectivo adecuado para la convivencia pacífica de las personas y la imputación conforme a la capacidad de entendimiento de lesión de bienes jurídicos por el adolescente en estudio?</p> <p>c. ¿Cuál es la relación entre la percepción ciudadana de puesta en énfasis de las labores de prevención y control de los factores generadoras de inseguridad y violencia y la imputación conforme a la capacidad de entendimiento de lesión de bienes jurídicos por el adolescente en estudio?</p>	<p>a. Analizar la relación entre la percepción ciudadana de protección a la ciudadanía con respeto de los derechos fundamentales-constitucionales y la imputación conforme a la capacidad de entendimiento de lesión de bienes jurídicos por el adolescente en estudio.</p> <p>b. Analizar la relación entre la percepción ciudadana de creación de un ambiente colectivo adecuado para la convivencia pacífica de las personas y la imputación conforme a la capacidad de entendimiento de lesión de bienes jurídicos por el adolescente en estudio.</p> <p>c. Analizar la relación entre la percepción ciudadana de puesta en énfasis de las labores de prevención y control de los factores generadoras de inseguridad y violencia y la imputación conforme a la capacidad de entendimiento de lesión de bienes jurídicos por el adolescente en estudio.</p>	<p>a. La percepción ciudadana de falta de protección a la ciudadanía con respeto de los derechos fundamentales constitucionales tiene una relación significativa en la indicación de imputación conforme a la capacidad de entendimiento de lesión de bienes jurídicos por el adolescente en estudio.</p> <p>b. La percepción ciudadana de la falta de un ambiente colectivo adecuado para la convivencia pacífica de las personas tiene una relación significativa en la indicación de la imputación conforme a la capacidad de entendimiento de lesión de bienes jurídicos por el adolescente en estudio.</p> <p>c. La percepción ciudadana de la falta de prevención y control de los factores generadoras de inseguridad y violencia tiene una relación significativa en la indicación de la imputación conforme a la capacidad de entendimiento de lesión de bienes jurídicos por el adolescente en estudio.</p>	<p>Imputabilidad penal restringida en adolescente sicario.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Discernimiento de valoración de lo ilícito. 2. Intención de realizar lo ilícito. 3. Libertad de comisión de un acto ilícito. 	<p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumentos: Cuestionario de preguntas cerradas a ciudadanos en total de 24 preguntas, 12 por variable, 4 por dimensión</p>

Agradecemos su gentil participación en la presente investigación para obtener información sobre **INSEGURIDAD CIUDADANA**

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una x en el valor del casillero que según Ud. Corresponde. En las siguientes proposiciones conteste sí o no en el valor del casillero que según Ud. corresponde.

VARIABLE: Inseguridad ciudadana.			
Dimensiones	Indicadores	Items	Escala
Percepción de protección a la ciudadanía; basado en el respeto de los derechos fundamentales y del ordenamiento constitucional.	¿Considera que el gobierno hace respetar sus Derechos constitucionales?	X1=4	Sí= 1 No = 2
	¿Se siente seguro con las normas constitucionales en su calidad de ciudadano?		
	¿Se siente protegido en su integridad física y su vida contra de la delincuencia?		
	¿Se siente protegido contra los actos por adolescentes de 16 años, que cometen atentados de sicariato?		
Percepción de un ambiente colectivo adecuado para la convivencia pacífica de las personas.	¿Considera que en su localidad se respeta el Derecho a vivir seguros?	X2=4	
	¿Siente que en Lima se vive con seguridad y pacíficamente?		
	¿Se siente seguridad entre vecinos por actos criminales por jóvenes que cometen actos contra la vida?		
	¿Considera que no poder sentenciar por delitos a los adolescentes de 16 años que cometen sicariato contribuye a vivir seguros?		
Percepción del énfasis en las labores de prevención y control de los factores que generan inseguridad y violencia.	¿Considera que el gobierno publica leyes que lo protegen preventivamente ante la delincuencia?	X3=4	
	¿Se siente seguro por la prevención de la Policía, ante los homicidios por adolescentes de 16 años?		
	¿Considera que hay prevención por el Poder Judicial en contra de posibles actos contra la vida por parte de los adolescentes?		
	¿Considera que la Municipalidad previene eficazmente contra actos de sicariato por adolescentes que atentan contra la vida?		

Fuente: Elaboración propia.

Cuestionario de preguntas

Agradecemos su gentil participación en la presente investigación para obtener información sobre **IMPUTABILIDAD PENAL A ADOLESCENTES SICARIOS**

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una x en el valor del casillero que según Ud. Corresponde. En las siguientes proposiciones conteste sí o no en el valor del casillero que según Ud. corresponde.

VARIABLE: Imputabilidad penal restringida de adolescentes sicarios.			
Dimensiones	Indicadores	Items	Escala
Discernimiento de valorar lo ilícito	¿Considera que un adolescente de 17 años es capaz de saber que matar a una persona por dinero es algo grave?	Y1=4	Sí= 1 No = 2
	¿Considera que el adolescente de 16 años sabe que matando por encargo él no podrá ser condenado como adulto?		
	¿Cree que el adolescente sabe que es una persona con suficiente criterio valorar sus actos?		
	¿Considera que un adolescente de 17 años es más consciente y maduro que hace dos décadas?		
Intención de realizar lo ilícito	¿Considera que el adolescente de 17 años no solo tiene el criterio sino también la libertad de sus propios actos?	Y2=4	
	¿Considera que el adolescente de 17 años al cometer homicidio de sicariato lo hace con plena intencionalidad?		
	¿Considera que el adolescente de 17 años sabe que es ilícito su acto de matar a un ser humano?		
	¿Considera que el adolescente de 17 años debería tener una pena por matar por dinero?		
Libertad de comisión de un acto ilícito	¿Considera que el adolescente de 17 años tiene la suficiente libertad de alejarse de lo ilícito?	Y3=4	
	¿Cree que el adolescente de 17 años tiene la libertad de sus actos por ser consciente de su proceder?		
	¿Cree que un adolescente de 17 años es responsable por ser libre en sus actos?		
	¿Considera que el adolescente de 16 años debe ser penalizado al ser suficiente libre si comete un asesinato por dinero?		

Fuente: Elaboración propia.

ANTEPROYECTO DE LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 108-C DEL CÓDIGO PENAL

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto imputar penalmente restringida a los adolescentes entre 16 a menos de 18 años sobre el quantum de los dos tercios sobre el máximo del tipo penal para los actos dolosos de sicariato como autor inmediato

Artículo 2°.- Modificación del artículo 108-C del Código Penal:

Modifíquese el Artículo 108-C del Código Penal, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 108-C.- SICARIATO

El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.

Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.

Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:

1. valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta
2. para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal
3. cuando en la ejecución intervienen dos o más personas
4. cuando las víctimas sean dos o más personas
5. cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-a y 108-b primer párrafo.
6. cuando se utilice armas de guerra.

En caso de menor adolescente entre 16 a menos de 18 años siendo autor inmediato se le impondrá dos tercios de la pena sobre el quantum máximo establecido.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

Sobre la punibilidad se dice: (LAMAS PUCCIO, 2010) "Las incertidumbres de las penas y la opresión de las libertades enderezan el empeño de los clásicos hacia la consecución de dos conquistas: la rigurosa determinación objetiva de las penas y el respeto por las garantías individuales". Uno de los temas más polémicas que caracteriza al Derecho Penal de los últimos años ha sido la rigurosidad de la sanción como mecanismo punitivo, en el afán de racionalizar la pena con miras a la protección social vía el bien jurídico como resguardo de la ley y la resocialización del delincuente en el afán de suscitar el menor daño posible a este.

Para afianzar los resultados con relación al adolescente en conflicto con la ley penal si bien es necesario brindarles una nueva oportunidad, debido a que los menores se encuentran en una etapa de formación, en la que su personalidad atraviesa una serie de cambios tanto internos como externos; existen casos críticos en los que se requiere de una intervención más severa y proporcional por parte del Estado. Por ejemplo, en el caso colombiano se ha cambiado el concepto de inimputabilidad por el de la titularidad de derechos y en contraprestación, una responsabilidad penal disminuida en comparación a los adultos; con lo cual, se les otorga responsabilidad penal aunque dentro de una dimensión pedagógica, específica y diferenciada. (PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS , 2103)

Es por ello que por ejemplo en Colombia, el sistema de responsabilidad penal para adolescentes se basa en la protección y recuperación del menor y tiene

como finalidad la protección, educación y restauración. Al momento de aplicar sanciones -que pueden ir desde amonestaciones hasta la privación de libertad- se deben tener en cuenta criterios como la naturaleza y gravedad del delito cometido, la proporcionalidad y la edad del adolescente.

Así, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito. (BACIGALUPO, 1989).

Dado los enfoques y la capacidad del adolescente que comete los delitos de Sicariato es pertinente su imputabilidad, pero en forma restringida, máxime que enmarca la parte general del código Penal, respecto a las circunstancias dentro de ellas la edad, tal como se establece en el :

Artículo 46.- Individualización de la pena Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de los hechos punibles o modificatorios de la responsabilidad, considerando especialmente:

1. La naturaleza de la acción;
2. Los medios empleados;
3. La importancia de los deberes infringidos;
4. La extensión del daño o peligro causados;
5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;
6. Los móviles y fines;
7. La unidad o pluralidad de los agentes;
8. La edad, educación, situación económica y medio social;
9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño;
10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto;

11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente;

12. La habitualidad del agente al delito;"

II.- Efecto de la norma sobre la legislación nacional.

Por lo expuesto, la presente iniciativa no se contrapone a ninguna disposición constitucional, mas bien está dada en el principio de la realidad.

III.- Análisis Costo-Beneficio.

La vigencia del presente proyecto legislativo no irrogará gastos al erario nacional, visto desde un ángulo macro, menos familiar, al contrario es justamente en este punto, el que favorecería a la estabilidad social en cuanto a la seguridad ciudadana en el aspecto específico.



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
Escuela Profesional de Derecho

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Quiroz Rosas Juan Humberto
 1.2 Institución donde labora: UAP 037895
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: CUESTIONARIO
 1.4 Autor del instrumento: JUAN BAUTISTA ALFREDO GONZÁLEZ PUPPO
 1.5 Título de la Investigación: Influencia de la Inseguridad Ciudadana
 en la imputabilidad Penal Restringida en adolescentes
 de 16 a 17 años por delito de SICARIATO.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																				X	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				X	
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																				X	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				X	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																				X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: VIABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95% //

LUGAR Y FECHA: 15 AGO 2017 //

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI. 09452939 Teléfono. 9144690693
 cod. 037895

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: JUBENAL FERNANDEZ MEDINA
 1.2 Institución donde labora: UAP. Cod. 034649
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: CUESTIONARIO
 1.4 Autor del instrumento: JUAN BAPTISTA ALFREDO GONZALEZ TUPPO
 1.5 Título de la Investigación: INFLUENCIA De la Inseguridad Ciudadana en la Imputabilidad Penal Restringida en Adolescentes de 16 a 17 Años por Delito de Sicariato.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	66-70	71-75	76-80	81-85	86-90	91-95	96-100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los items.																					X
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					X
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																					X
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																					X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																					
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																					

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Viable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 96% "

LUGAR Y FECHA: Lima, 15 Agosto. 2017

 Cod. 034649
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI 0919190 Teléfono 944818535